



# BOLETÍN OFICIAL


## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

H-137



<b>Administración.</b> —Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. <b>Imprime.</b> — Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com	Lunes, 6 de noviembre de 2000 <b>Núm. 254</b>	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 13 ptas. No se publica domingos ni días festivos.																														
<b>SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO</b> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (ptas.)</th> <th>IVA (ptas.)</th> <th>Franqueo (ptas.)</th> <th>Total (ptas.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>7.290</td> <td>292</td> <td>3.900</td> <td>11.482</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>4.065</td> <td>163</td> <td>1.950</td> <td>6.178</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>2.460</td> <td>98</td> <td>975</td> <td>3.533</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>75</td> <td>3</td> <td>—</td> <td>78</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>90</td> <td>4</td> <td>—</td> <td>94</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Anual	7.290	292	3.900	11.482	Semestral	4.065	163	1.950	6.178	Trimestral	2.460	98	975	3.533	Ejemplar ejercicio corriente	75	3	—	78	Ejemplar ejercicios anteriores	90	4	—	94	<b>ADVERTENCIAS</b> 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.	<b>INSERCIÓNES</b> 125 ptas. por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)																												
Anual	7.290	292	3.900	11.482																												
Semestral	4.065	163	1.950	6.178																												
Trimestral	2.460	98	975	3.533																												
Ejemplar ejercicio corriente	75	3	—	78																												
Ejemplar ejercicios anteriores	90	4	—	94																												

### SUMARIO

	Página		Página
 Subdelegación del Gobierno .....	—	Administración Local .....	6
Diputación Provincial .....	1	Administración de Justicia .....	14
Administración General del Estado .....	2	Anuncios Particulares .....	—
Administraciones Autonómicas ....	4		

## Excma. Diputación Provincial de León

### OFICINA DE COOPERACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/95 de 18 de mayo, de Contratos de Administraciones Públicas, se hace público que durante el mes de Septiembre pasado, se han efectuado por la Diputación las siguientes adjudicaciones:

Denominación: PAVIMENTACION DE CALLES EN LOS BARRIOS DE LUNA Y MORA DE  
 Localidad...: LUNA  
 Plan.....: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS para 2.000  
 Contratista: CONSTRUCCIONES BACHENDE S.L. Número 5  
 Importe.....: 9.736.833 pesetas.

Denominación: PAVIMENTACION DE CALLES EN EL AYTO. DE CALZADA DEL COTO  
 Localidad...: CALZADA DEL COTO  
 Plan.....: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS para 2.000  
 Contratista: EXCAVACIONES FRANCO, S.A. Número 11  
 Importe.....: 8.250.000 pesetas.

Denominación: PAVIMENTACION DE CALLES EN CAMPAZAS  
 Localidad...: CAMPAZAS  
 Plan.....: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS para 2.000  
 Contratista: JOSE L. ALONSO CONST., S.A. Número 12  
 Importe.....: 7.826.000 pesetas.

Denominación: URBANIZACION CALLES EN CAMPONARAYA Y MAGAZ DE ABAJO  
 Localidad...: CAMPONARAYA Y MAGAZ DE ABAJO  
 Plan.....: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS para 2.000  
 Contratista: CONSTR.O.P.PROM.SALVADOR CALLEJA E HIJOS Número 13  
 Importe.....: 11.687.000 pesetas.

Denominación: PAVIMENTACION DE CALLES EN FUENTES DE CARBAJAL Y CARBAJAL  
 Localidad...: FUENTES DE CARBAJAL Y CARBAJAL  
 Plan.....: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS para 2.000  
 Contratista: DECOESLA, S.L. Número 25  
 Importe.....: 11.556.000 pesetas.

Denominación: PAVIMENTACION DE CALLES EN MANSILLA MAYOR Y VILLAMOROS  
 Localidad...: MANSILLA MAYOR Y VILLAMOROS  
 Plan.....: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS para 2.000  
 Contratista: VIDAL FERRERO S.L. Número 32  
 Importe.....: 5.280.000 pesetas.

Denominación: URBANIZACION DE CALLES EN MATADEON DE LOS OTEROS Y FONTA  
 Localidad...: MATADEON DE LOS OTEROS Y FONTA  
 Plan.....: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS para 2.000  
 Contratista: C. Y EXCAV. FONTECHA S.L. Número 33  
 Importe.....: 8.889.000 pesetas.

Denominación: PAVIMENTACION EN S.JUSTO CABANILLAS Y ROBLEDO DE LAS TR  
 Localidad...: S.JUSTO CABANILLAS Y ROBLEDO DE LAS TR  
 Plan.....: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS para 2.000  
 Contratista: CONSTRUCCIONES ORENCIO RODRIGUEZ, S.A. Número 35  
 Importe.....: 8.400.000 pesetas.

Denominación: RENOVAC. Y AMPLIAC. ALUMBRADOS PUBLICOS EN SUSANA Y MATA  
 Localidad...: OTERO  
 Plan.....: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS para 2.000  
 Contratista: ELAGAS, S.L. Número 40  
 Importe.....: 12.960.660 pesetas.

Denominación: PAVIMENTACION CALLES EN PARAMO DEL SIL  
 Localidad...: PARAMO DEL SIL  
 Plan.....: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS para 2.000  
 Contratista: CONSTRUCCIONES EDRADA S L Número 41  
 Importe.....: 8.335.252 pesetas.

Denominación: ORDENAC. Y URBANIZAC. PLAZA CARDENAL AGUTRRE Y CALLES  
 Localidad...: AGUTRRE Y CALLES  
 Plan.....: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS para 2.000  
 Contratista: VICTORINO TEJERINA GARCIA Número 43  
 Importe.....: 19.480.000 pesetas.

Denominación: REFUERZO FIRME Y PAVIMENTAC. EN QUINTANA Y CONGOSTO, TOR  
 Localidad...: QUINTANA Y CONGOSTO, TOR  
 Plan.....: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS para 2.000  
 Contratista: C. Y EXCAV. FONTECHA S.L. Número 47  
 Importe.....: 9.344.000 pesetas.

Denominación: PAVIMENTAC. CALLES EN MATADEON DE VALMADRIGAL  
 Localidad...: MATADEON DE VALMADRIGAL  
 Plan.....: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS para 2.000  
 Contratista: COMERCIAL INDUSTRIAL DE ARIDOS, S.A. Número 58  
 Importe.....: 8.289.155 pesetas.

Denominación: PAVIMENTACION DE CALLES EN VALDEFUENTES DEL PARAMO  
 Localidad...: VALDEFUENTES DEL PARAMO  
 Plan.....: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS para 2.000  
 Contratista: VIDAL FERRERO S.L. Número 70  
 Importe.....: 8.490.000 pesetas.

Denominación: PAVIMENTACION DE CALLES EN SOTO  
 Localidad...: SOTO  
 Plan.....: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS para 2.000  
 Contratista: EXCAVACIONES FRANCO, S.A. Número 74  
 Importe.....: 5.160.000 pesetas.

Denominación: PAVIMENTACION CALLES EN EL MUNICIPIO LA VECILLA DE CURU  
 Localidad...: LA VECILLA DE CURU  
 Plan.....: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS para 2.000  
 Contratista: CONSTRUCCIONES BACHENDE S.L. Número 77  
 Importe.....: 8.800.000 pesetas.

Denominación: SANEAMIENTO Y PAVIMENTACION EN VILLADANGOS Y CELADILLA  
 Localidad...: VILLADANGOS Y CELADILLA  
 Plan.....: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS para 2.000  
 Contratista: VICENTE FERNANDEZ GARCIA Número 83  
 Importe.....: 12.262.500 pesetas.

Denominación: PAVIMENTAC. Y RENOVAC. ABASTEC. Y SANEAM. EN TORAL DE LOS  
 Localidad...: TORAL DE LOS  
 Plan.....: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS para 2.000  
 Contratista: MOVIMIENTOS HERMANOS ARIAS AIRA S.L. Número 84  
 Importe.....: 13.090.000 pesetas.

Denominación: PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN CULEBROS, MANZANAL, UCEDO Y  
Localidad...: REQUEJO  
Plan.....: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS para 2.000  
Contratista: ASFALTOS PONFERRADA, S.L. Número 85  
Importe.....: 13.020.000 pesetas.

Denominación: CONSTRUCCIÓN DE ACERAS EN PALANQUINOS  
Localidad...: DE ESCARPISO  
Plan.....: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS para 2.000  
Contratista: EXCAVACIONES FRANCO, S.A. Número 91  
Importe.....: 9.948.000 pesetas.

Denominación: PAVIMENTACION DE CALLES EN VILLOABISPO DE OTERO Y OTERO  
Localidad...: DE ESCARPISO  
Plan.....: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS para 2.000  
Contratista: HERMANOS TABARA S.A. Número 92  
Importe.....: 8.440.000 pesetas.

Denominación: PAVIMENTACION CALLES EN PALAZUELO DE ESLONZA  
Localidad...:  
Plan.....: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS para 2.000  
Contratista: C. Y EXCAV. FONTECHA S.L. Número 94  
Importe.....: 11.724.000 pesetas.

Denominación: RENOVACION ALUMBRADO PUBLICO EN ALMANZA  
Localidad...:  
Plan.....: FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL para 2.000  
Contratista: ELECTRICIDAD HIJOS DE ERNESTO S.L. Número 5  
Importe.....: 2.820.000 pesetas.

Denominación: REPOSICIÓN DEL PAVIMENTO CALLE EL CUBO Y LA IGLESIA EN  
Localidad...: LANGRE  
Plan.....: FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL para 2.000  
Contratista: CONSTR.O.P.FROM.SALVADOR CALLEJA E HIJOS Número 16  
Importe.....: 7.192.000 pesetas.

Denominación: INSTALACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN LARIÓ  
Localidad...:  
Plan.....: FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL para 2.000  
Contratista: ELECTRICIDAD HIJOS DE ERNESTO S.L. Número 19  
Importe.....: 10.120.000 pesetas.

Denominación: ORDENACIÓN Y URBANIZACIÓN DE PLAZAS Y CALLES EN EL AYUN  
Localidad...: TAMIEN DE CEBRONES DEL RIO  
Plan.....: FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL para 2.000  
Contratista: VIDAL FERRERO S.L. Número 31  
Importe.....: 10.075.000 pesetas.

Denominación: "PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN DESTRIANA, ROBLEDO Y ROBLEDI  
Localidad...: NO  
Plan.....: FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL para 2.000  
Contratista: ASFALTOS PONFERRADA, S.L. Número 39  
Importe.....: 11.537.500 pesetas.

Denominación: ENTRONQUE DE LA C/ SIERRA PAMBLEY CON LA CTRA. LEON-AS  
Localidad...: TORGA EN HOSPITAL DE ORBIGO  
Plan.....: FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL para 2.000  
Contratista: C. Y EXCAV. FONTECHA S.L. Número 44  
Importe.....: 7.992.000 pesetas.

Denominación: PAVIMENTACION DE CALLES EN EL MUNICIPIO DE IGUEÑA  
Localidad...:  
Plan.....: FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL para 2.000  
Contratista: URIOGA S.A. Número 45  
Importe.....: 13.050.000 pesetas.

Denominación: PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN EL MUNICIPIO DE JOARILLAS DE  
Localidad...: LAS MATAS  
Plan.....: FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL para 2.000  
Contratista: FERNANDO SANCHEZ DEL RIO Número 48  
Importe.....: 6.790.000 pesetas.

Denominación: RED DE ABASTECIMIENTO Y PAVIMENTACION EN SAHAGUN  
Localidad...:  
Plan.....: FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL para 2.000  
Contratista: CONTRATAS LUCAS RANEDO S.L. Número 75  
Importe.....: 8.425.000 pesetas.

Denominación: CONSERVACION DE PAVIMENTOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA  
Localidad...: DE ORDAS  
Plan.....: FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL para 2.000  
Contratista: VIDAL FERRERO S.L. Número 86  
Importe.....: 13.050.000 pesetas.

Denominación: PAVIMENTACIÓN CALLES EN VILLAZALA  
Localidad...:  
Plan.....: FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL para 2.000  
Contratista: FERNANDO SANCHEZ DEL RIO Número 130  
Importe.....: 12.090.000 pesetas.

Denominación: ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO CALLE LAS ERAS EN CAMPAZAS  
Localidad...:  
Plan.....: PROGRAMA OPERATIVO LOCAL para 2.000  
Contratista: JOSE L. ALONSO CONST., S.A. Número 11  
Importe.....: 4.277.000 pesetas.

Denominación: DEPURADORA EN CASTROCALBÓN  
Localidad...:  
Plan.....: PROGRAMA OPERATIVO LOCAL para 2.000  
Contratista: HERMANOS TABARA S.A. Número 16  
Importe.....: 12.525.000 pesetas.

Denominación: BOMBEO E IMPULSIÓN DE AGUA AL DEPÓSITO DE ALMÁZCARA  
Localidad...:  
Plan.....: PROGRAMA OPERATIVO LOCAL para 2.000  
Contratista: OBRAS Y CONDUCCIONES HIDRÁULICAS S.L. Número 22  
Importe.....: 12.680.000 pesetas.

Denominación: DEPOSITO REGULADOR EN MANSILLA DE LAS MULAS  
Localidad...:  
Plan.....: PROGRAMA OPERATIVO LOCAL para 2.000  
Contratista: HERMANOS TABARA S.A. Número 30  
Importe.....: 30.590.000 pesetas.

Denominación: SANEAMIENTO EN MANSILLA DE LAS MULAS  
Localidad...:  
Plan.....: PROGRAMA OPERATIVO LOCAL para 2.000  
Contratista: VICENTE FERNANDEZ GARCIA Número 31  
Importe.....: 5.100.000 pesetas.

Denominación: SONDEO EN VILLAVEDE DE SANDOVAL  
Localidad...:  
Plan.....: PROGRAMA OPERATIVO LOCAL para 2.000  
Contratista: PERFOR. Y ABAST.DE AGUAS S.A. Número 32  
Importe.....: 6.840.000 pesetas.

Denominación: CAMPING EN RIAÑO  
Localidad...:  
Plan.....: PROGRAMA OPERATIVO LOCAL para 2.000  
Contratista: COMERCIAL INDUSTRIAL DE ARIDOS, S.A. Número 45  
Importe.....: 29.700.000 pesetas.

Denominación: RED DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE  
Localidad...: SAN EMILIANO  
Plan.....: PROGRAMA OPERATIVO LOCAL para 2.000  
Contratista: CONTRATAS LUCAS RANEDO S.L. Número 49  
Importe.....: 10.475.000 pesetas.

Denominación: MEJORA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA EN EL MUNICIPIO DE LA  
Localidad...: VECILLA DE CURIÑO  
Plan.....: PROGRAMA OPERATIVO LOCAL para 2.000  
Contratista: CONSTRUCCIONES BACHENDE S.L. Número 60  
Importe.....: 8.900.000 pesetas.

Denominación: COLECTOR GENERAL EN ROBLEDO DE TORIO-VILLAMOROS DE LAS  
Localidad...: REGUERAS  
Plan.....: PROGRAMA OPERATIVO LOCAL para 2.000  
Contratista: ESPINA OBRAS HIDRAULICAS S.A. Número 68  
Importe.....: 26.427.551 pesetas.

Denominación: MEJORA DEL ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN  
Localidad...: PANDORADO  
Plan.....: ADICIONAL POL para 2.000  
Contratista: CONSTRUCCIONES PRESA IBAÑEZ S.L. Número 87  
Importe.....: 13.840.000 pesetas.

Denominación: INFRAESTRUCTURA DE ABASTECIMIENTO MARGEN IZQUIERDO CARRE  
Localidad...: TEJA SANTANDER EN VILLOQUILAMBRE  
Plan.....: ADICIONAL POL para 2.000  
Contratista: CONSTRUCCIONES OLIVIO, S.L. Número 96  
Importe.....: 12.790.000 pesetas.

León, 11 de octubre de 2000.-El Secretario en funciones, Cirenia Villacorta Mancebo.

8814

28.750 ptas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

**Tesorería General de la Seguridad Social**

DIRECCIÓN PROVINCIAL

Relación de trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social a los que no se ha podido notificar por el trámite usual las resoluciones que les afectan, en materia de afiliación, altas, bajas y variaciones de datos, en los domicilios que constan en sus expedientes administrativos, al resultar desconocidos en los mismos, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27.11.92) en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE de 14.01.99), se realiza a través de este medio y por anuncio que será expuesto al público en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de sus últimos domicilios conocidos:

TRABAJADOR	NAF	RESOLUCION	F. RESOLUCION	F. REAL	F. EFECTOS	LOCALIDAD
EMILIA PASTRANA MENCIA	240037146836	BAJA	18-05-00	06-04-00	01-05-00	BERCIANOS DEL PARAMO
FERNANDO NISTAL RUBIO	240054137293	BAJA	16-05-00	07-04-00	01-05-00	VILLAZALA

Contra estas resoluciones podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional social ante esta Dirección Provincial, donde obran los expedientes que podrán ser consultados en su integridad por los interesados, dentro de los 30 días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. 11.04.95).

Transcurrido el plazo de 45 días desde la interposición de dicha reclamación previa, contados a partir de la fecha de recepción de la misma en cualquier registro del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, según dispone el Art. 71.4 de la citada Ley de Procedimiento Laboral.

León, 20 de septiembre de 2000.—El Director Provincial, Heriberto Fernández Fernández.

8080

4.500 ptas.

\* \* \*

Relación de trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social a los que no se ha podido notificar por el trámite usual las resoluciones que les afectan, en materia de afiliación, altas, bajas y variaciones de datos, en los domicilios que constan en sus expedientes administrativos, al resultar desconocidos en los mismos, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27.11.92) en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE de 14.01.99), se realiza a través de este medio y por anuncio que será expuesto al público en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de sus últimos domicilios conocidos:

TRABAJADOR	NAF	RESOLUCION	F. RESOLUCION	F. REAL	F. EFECTOS	LOCALIDAD
MOHAMED HALLOUMI	241009331985	BAJA	03.08.00	28.07.00	01.08.00	VIDANES
YAHYA AMEUR	241008931356	BAJA	24.08.00	30.06.00	01.07.00	VIDANES
MIMOUN MBARKI	241006127551	BAJA	24.07.00	15.07.00	01.08.00	MATADEON OTEROS
ABDERRAZZAK OUKHDDOU	241009353005	BAJA	02.08.00	21.07.00	01.08.00	SANTAS MARTAS
CESAREO EVANGELISTA	241001491860	BAJA	22.08.00	28.07.00	01.08.00	LUENGOS
JUAN M. ALONSO GONZALEZ	241002192987	BAJA	21.07.00	14.07.00	01.08.00	LA ROBLA
JUAN JOSE COQUE BELLO	240052492741	ALTA	27.07.00	17.07.00	01.07.00	VALDECASTILLO
MANUEL J. SUAREZ SANCHEZ	370035150876	BAJA	10.08.00	30.06.00	01.07.00	ALMANZA
RUBEN FRANGANILLO JIMENEZ	371005537958	BAJA	23.08.00	17.08.00	01.09.00	MATALLANA DE TORIO
ABDELKADER MASSOUDI	040040483971	BAJA	16.08.00	25.07.00	01.08.00	BENAVIDES DE ORBIGO

Contra estas resoluciones podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional social ante esta Dirección Provincial, donde obran los expedientes que podrán ser consultados en su integridad por los interesados, dentro de los 30 días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. 11.04.95).

Transcurrido el plazo de 45 días desde la interposición de dicha reclamación previa, contados a partir de la fecha de recepción de la misma en cualquier registro del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, según dispone el Art. 71.4 de la citada Ley de Procedimiento Laboral.

León, 11 de octubre de 2000.—El Director Provincial, Heriberto Fernández Fernández.

8631

6.250 ptas.

\* \* \*

Relación de trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social a los que no se ha podido notificar por el trámite usual las resoluciones que les afectan, en materia de afiliación, altas, bajas y variaciones de datos, en los domicilios que constan en sus expedientes administrativos, al resultar desconocidos en los mismos, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27.11.92) en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE de 14.01.99), se realiza a través de este medio y por anuncio que será expuesto al público en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de sus últimos domicilios conocidos:

TRABAJADOR	NAF	RESOLUCION	F. RESOLUCION	F. REAL	F. EFECTOS	LOCALIDAD
IVAN GARCIA GARCIA	241003342439	ALTA	03.07.00	13.06.00	01.07.00	LEON
JOSE A. BORJA MARTIN-MATEOS	241008729171	BAJA	30.06.00	27.06.00	01.07.00	ARMUNIA
LUIS D. PISABARROS CARRASCO	410166263163	ALTA	23.06.00	16.06.00	01.06.00	LA BAÑEZA
LUIS D. PISABARROS CARRASCO	410166263163	BAJA	12.07.00	30.06.00	01.07.00	LA BAÑEZA
VICTORIANO JAÑEZ BLANCO	490016232683	BAJA	12.07.00	01.07.00	01.08.00	ALIJA INFANTADO
EL MANIALI LABRAIKI	241009171230	BAJA	30.06.00	23.06.00	01.07.00	PAJARES OTEROS
LAHCEN YACINI	241008867496	BAJA	29.06.00	23.06.00	01.07.00	PAJARES OTEROS

Contra estas resoluciones podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional social ante esta Dirección Provincial, donde obran los expedientes que podrán ser consultados en su integridad por los interesados, dentro de los 30 días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. 11.04.95).

Transcurrido el plazo de 45 días desde la interposición de dicha reclamación previa, contados a partir de la fecha de recepción de la misma en cualquier registro del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, según dispone el Art. 71.4 de la citada Ley de Procedimiento Laboral.

León, 10 de octubre de 2000.—El Director Provincial, P.D., Laureano Álvarez García.

8632

5.500 ptas.

\* \* \*

Corrección de errores de la publicación del Boletín Oficial de la Provincia que se indica, sobre sujetos responsables con descubiertos en el pago de cuotas a la Seguridad Social cuyas deudas han sido declaradas créditos incobrables:

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA				Nº	FECHA	PÁGINA
				217	20.09.2000	09
DICE	1221	REYES ... SONIA MARITZA	SAHAGUN	136.401	03/97 A 12/97	03.08.2000 IB 24/03
DEBE DECIR	1221	REYES ... SONIA MARITZA	SAHAGUN	136.401	03/97 A 12/97	03.08.2000 IB 24/03

Contra esta resolución, y en relación con el acuerdo por el que se declaran las deudas anteriores como incobrables, podrán interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92 de 30 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 13 de octubre de 2000.—El Subdirector Provincial, Miguel Ángel Álvarez Gutiérrez.

8672

3.750 ptas.



## DIRECCIÓN PROVINCIAL

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LEÓN HACE SABER:

Que al haber sido devueltas por el Servicios de Correos, las Providencias de Apremio que se relacionan con sus periodos e importes (causa de devolución en los dos intentos "Ausente"), emitidas por esta Dirección Provincial a la empresa EXCAVACIONES TORBEO, S.L., con C.C.C. 24101658405, derivadas del expediente de derivación de responsabilidad solidaria por sucesión empresarial 24/2000/9:

Nº Providencia Apremio	Periodo	Importe
24/00/011811913	03/1996-06/1997	24.917.196.-
24/00/011809586	06/1996-06/1996	607.865.-
24/00/011809485	07/1996-07/1996	625.926.-
24/00/011809384	04/1996-04/1996	653.164.-
24/00/011809283	02/1996-02/1996	614.890.-
24/00/011809182	01/1996-01/1996	714.912.-
24/00/011809081	05/1996-05/1996	736.436.-
24/00/011808980	12/1995-12/1995	1.374.496.-
24/00/011808879	11/1995-11/1995	2.012.963.-
24/00/011808778	10/1995-10/1995	2.161.435.-
24/00/011808677	11/1994-11/1994	72.000.-
24/00/011808576	11/1994-11/1994	389.491.-
24/00/011808889	08/1996-08/1996	626.161.-
24/00/011809990	12/1996-12/1996	387.554.-
24/00/011809687-	09/1996-09/1996	504.160.-
24/00/011809788	10/1996-10/1996	500.450.-
24/00/011808475	07/1994-07/1994	15.487.-
24/00/011811610	01/1998-01/1998	25.805.-
24/00/011811711	11/1996-11/1996	497.549.-
24/00/011811812	02/1997/02/1997	318.204.-
24/00/011810192	04/1997-04/1997	295.142.-
24/00/011810091	01/1997/01/1997	376.748.-
24/00/011811509	12/1997-12/1997	154.829.-
24/00/011811105	09/1997-09/1997	224.179.-
24/00/011811206	10/1997-10/1997	243.533.-
24/00/011811307	11/1997-11/1997	229.018.-
24/00/011811408	09/1994-09/1994	300.000.-
24/00/011811004	05/1997-05/1997	299.981.-
24/00/011810903	01/1994-12/1994	11.331.173.-
24/00/011810802	08/1997-08/1997	224.179.-
24/00/011810701	07/1997-07/1997	287.078.-
24/00/011810600	01/1995-12/1995	7.482.607.-
24/00/011810596	01/1997-04/1997	197.660.-
24/00/011810495	01/1996-12/1996	1.007.645.-
24/00/011810293	06/1997-06/1997	296.755.-
24/00/011810394	03/1997-03/1997	338.203.-

y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1992 (B.O.E. 27-11-92) modificado por la Ley 4/1999 (B.O.E. 14-1-99); por el presente anuncio se procede a notificar las Providencias de Apremio relacionadas.

A tenor de lo dispuesto en el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social y en los arts. 111 y 182 del Reglamento General de Recaudación, contra las Providencias de Apremio, que no agota la vía administrativa, podrá formularse OPOSICIÓN AL APREMIO, en el plazo de QUINCE DÍAS siguientes a su recepción, ante el mismo órgano que las dictó, EXCLUSIVAMENTE cuando se alegue alguna de las causas de oposición al apremio señaladas en el art. 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social.

Asimismo también contra las presentes Providencias de Apremio podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 183 del RD 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-1995), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común (B.O.E. 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. 14-1-1999).

Para cualquier aclaración o consulta por la persona interesada, tiene a su disposición en esta Dirección Provincial (Avda. de la Facultad nº 1 - 2ª planta) el correspondiente expediente.

El Director Provincial, P.D., El Subdirector Provincial, Miguel Ángel Álvarez Gutiérrez.  
8629 8.250 ptas.

## Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

## SANCIONES

D. Fernando J. Galindo Meño., JEFE DE LA INSPECCION de LEON.

De acuerdo con lo dispuesto en el n° 4 del art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( Boletín Oficial del Estado de 27 de Noviembre ), hace saber a los interesados abajo relacionados que se han dictado resoluciones sancionadoras en los expedientes que se señalan y que no han podido ser comunicadas por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos, o bien interponer los recursos procedentes, para lo cual los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, GRAN VÍA DE SAN MARCOS, 27, en el plazo de un mes desde la fecha de esta publicación, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, las resoluciones serán remitidas para su cobro por vía ejecutiva.

NUM. ACTA	SUJETO RESPONSABLE	IMPORTE
I/1999002031	MANUEL GOMEZ VILARIÑO	100000
I/1999002096	PINTURAS JOMAGAR, S.L.	100000
I/2000000263	JOSE LUIS CABIELLES ROBLES	350000

NUM. ACTA	SUJETO RESPONSABLE	IMPORTE
I/2000000124	TOMAS MARTINEZ ANTOLIN	50001
I/2000000166	CLUB MULTI SPORT	100000
I/2000000175	HERMOGENES FLOREZ GONZALEZ	250000
I/2000000405	VIALES Y URBANIZACIONES DE CASTILLA, S.	50000
I/2000000406	LUISA BARRERO CACHON	75000
I/2000000569	CONSTRUCCIONES LUIS GONZALEZ, S.L.	S/RESOLU
I/2000000634	LEONESA DE INSTALACIONES DE PARQUETS, S	50000
I/2000000635	LEONESA DE INSTALACIONES DE PARQUETS, S	50000
I/2000000637	GALBO, S.L.	50000
I/2000000652	EL COCIDO LEONES, S.L.	90000
I/2000000687	MOTOR LUJO LEONES, S.L.	65000
I/2000000690	HIPER OFERTAS T.B.O., S.L.	200000
I/2000000723	FRANCISCO RODRIGUEZ MERAYO	90000
I/2000000730	PROMOCIONES OBRAS Y CONTRATAS, S.L. (PRO	50000
I/2000000735	SWIG LATINO, S.L.	50000
I/2000000766	FONTAL IGLESIAS, S.L.	50001
I/2000000794	LA TEITA, S.L.	80000
I/2000000797	PROMOCIONES OBRAS Y CONTRATAS, S.L. (PRO	120000
I/2000000814	ABD MENES Y BAENA CONSTR.Y REFORMAS, S.	200000
I/2000000816	SANTIAGO NISTAL ALONSO	50001
I/2000000833	BALTASAR BOÑAR ALONSO	50001
I/2000000834	GRUPO FARMACEUTICO LEONES, S.L.	90000
I/2000000848	ALEJANDRO SANTOS FLECHA	100000
I/2000000864	MANUEL GOMEZ VILARIÑO	50001
I/2000000894	TRAPECCO, C.B.	90000
I/2000000994	DELJA, S.L.	90000
I/2000001123	SALUD Y DEPORTE SANTA MONICA, S.L.	75000

\*\*\*

D. Fernando J. Galindo Meño., JEFE DE LA INSPECCION DE LEON.

De acuerdo con lo dispuesto en el n° 4 del art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( Boletín Oficial del Estado de 27 de Noviembre ), hace saber a los interesados abajo relacionados que se han dictado resoluciones sancionadoras en los expedientes que se señalan y que no han podido ser comunicadas por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos, o bien interponer los recursos procedentes, para lo cual los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, GRAN VÍA DE SAN MARCOS, 27, en el plazo de 15 días desde la fecha siguiente de esta publicación, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, las resoluciones serán remitidas para su cobro por vía ejecutiva.

NUM. ACTA	SUJETO RESPONSABLE	IMPORTE
I/1999000329	CENTRASPOR, S.L.	75000
7761		9.250

## Junta de Castilla y León

## DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

## Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL, SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LEÓN POR LA QUE SE CONVALIDA LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y SE RECONOCE LA UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO DE PLANTA SATELITE DE GAS NATURAL LICUADO (GNL) DE LEÓN.

EXPEDIENTE: GC-20.031.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de GAS NATURAL CASTILLA Y LEÓN, S.A., con domicilio en LEÓN, Avda. Suero de Quiñones, 17, 24002, por la que se solicita la convalidación de la Autorización Administrativa, ya concedida por este Servicio mediante Orden de 29 de Septiembre de 1995, y declaración, en concreto, de Utilidad Pública para el Proyecto de Planta Sateélite de Gas Natural Licuado (GNL) de León, cumplidos los trámites reglamentarios y a los efectos previstos en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de Octubre, en relación con los artículos 17 de la Ley de Expropiación Forzosa (Ley de 16 de Diciembre de 1954, B.O.E. de 17 de Diciembre de 1954) y 56 de su Reglamento (Orden de 26 de Abril de 1957); el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos (OM de 18 de Noviembre de 1974, B.O.E. de 6 de Diciembre de 1974); el Decreto 1775/67 de 26 de Julio de Régimen de Instalación y Traslado de Industrias, en su capítulo III, sección 1ª, la Ley 21/1992, de 16 de Julio de Industria y, realizada la Información Pública que establece el Decreto 2913/1973, de 26 de Octubre por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, y la Ley 34/1998, de 7 de Octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Notificado individualmente el único afectado, el Ayuntamiento de León, no ha presentado alegaciones en consecuencia este Servicio Territorial ha RESUELTO:

CONVALIDAR la Autorización Administrativa otorgada mediante Orden de 29 de Septiembre de 1995 a GAS NATURAL CASTILLA Y LEÓN, S.A. para la ejecución de las instalaciones de la Planta Sateélite de Gas Natural Licuado (GNL) de León con arreglo a las condiciones estipuladas en la precitada Orden que se reproducen a continuación:

PRIMERA.- En todo momento se deberá cumplir cuanto establecen las disposiciones citadas anteriormente y demás normas y directrices vigentes de la autoridad competente.

SEGUNDA.- La Autorización solo es válida para el peticionario.

TERCERA.- Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con los proyectos y anexos referenciados anteriormente en este mismo documento.

CUARTA.- La puesta en servicio de las instalaciones está condicionada al cumplimiento de la vigente reglamentación, plazos señalados de ejecución y trámites administrativos, así como al resultado de las pruebas, ensayos e inspecciones reglamentarias efectuadas en presencia del Organismo Territorial competente o Entidad Colaboradora y a la comprobación del correcto funcionamiento de las mismas.

QUINTA.- No se podrán realizar modificaciones esenciales, ampliaciones, traslados en las instalaciones que no sean previamente autorizados.

SEXTA.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo las que pudieran corresponder a otros Organismos Administrativos o Entidades Públicas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos presentados por el peticionario.

Declarar la Utilidad Pública de la instalación de la Planta Satélite de Gas Natural Licuado (GNL) de León, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 34/1998, de 7 de Octubre del Sector de Hidrocarburos, la cual lleva implícita la declaración de Urgente Ocupación a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de los bienes y derechos que se describen a continuación:

PROPIETARIO: Ayuntamiento de León.

BIENES AFECTADOS: Parcela de terreno de 7.585,16 m<sup>2</sup>, de forma irregular. Su identificación catastral es la siguiente: Polígono 3, Finca 9.

UBICACIÓN DE LA PARCELA AFECTADA: Está situada en el paraje conocido como Valdelamora, próximo a la Honda Este. Tiene su acceso por C/ Altos del Duero.

Esta RESOLUCIÓN se emite con independencia de cualquier otra Autorización Administrativa prevista en la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA, en un plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a su notificación o publicación, ante el Ilmo. Sr. Director de Industria, Energía y Minas, C/ Jesús Rivero Meneses, s/n VALLADOLID, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

León, 8 de septiembre de 2000.-El Jefe del Servicio Territorial,  
Emilio Fernández Tuñón.

7974

8.500 ptas.

\*\*\*

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León; Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, HACE SABER:

Que han sido ADMITIDAS DEFINITIVAMENTE las solicitudes de los Derechos Mineros que a continuación se indican; con expresión del número, nombre, mineral, superficie, términos municipales, solicitante, domicilio y fecha de Resolución.

Permiso de Investigación, 15.033, "ELENA", Sección "C", 13 cuadrículas mineras, Palacios del Sil y Páramo del Sil (León), Pizarras del Sil, S.L. c/ La Vega 36; 24470 Paramo del Sil (León); 20 de junio de 2000

Hace la designación siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
1	-06° 31' 00"	42° 51' 20"
2	-06° 31' 00"	42° 50' 40"
3	-06° 30' 40"	42° 50' 40"
4	-06° 30' 40"	42° 50' 20"
5	-06° 30' 20"	42° 50' 20"
6	-06° 30' 20"	42° 50' 00"
7	-06° 29' 40"	42° 50' 00"
8	-06° 29' 40"	42° 51' 20"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas

Permiso de Investigación, 15.040 "AS TRABAZAS", Sección "C", 8 cuadrículas mineras, Oencia (León), Pizarras As Trabazas, c/ 25 de julio n° 5-1° :32335 Sobradelo de Valdeorras (Orense); 28 de junio de 2.000

Hace la designación siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
Pp	-07° 01' 20"	42° 32' 20"
1	-07° 00' 00"	42° 32' 20"
2	-07° 00' 00"	42° 31' 40"
3	-07° 01' 20"	42° 31' 40"
Pp	-07° 01' 20"	42° 32' 20"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Permiso de Investigación, 15.042, "CAMINO", Sección "C", 4 cuadrículas mineras, Trabadelo y Corullón (León), Canteras Industriales del Bierzo, S.A., Ctra. De Villadepalos, Km. 0,5 24390 Dehesas (León); 28 de junio de 2.000

Hace la designación siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
1	-06° 53' 20"	42° 37' 40"
2	-06° 52' 40"	42° 37' 40"
3	-06° 52' 40"	42° 37' 00"
4	-06° 53' 20"	42° 37' 00"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas

Permiso de Investigación, 15.043, "MORAL", Sección "C", 14 cuadrículas mineras, Trabadelo y Corullón (León), Piedras Bercianas, S.L., Avda. Valdes, 43; 24400 Ponferrada (León); 20 de junio de 2.000

Hace la designación siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
1	-06° 53' 20"	42° 37' 40"
2	-06° 52' 40"	42° 37' 40"
3	-06° 52' 40"	42° 37' 00"
4	-06° 52' 00"	42° 37' 00"
5	-06° 52' 00"	42° 36' 00"
6	-06° 52' 20"	42° 36' 40"
7	-06° 52' 20"	42° 36' 00"
8	-06° 53' 20"	42° 36' 00"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas

Permiso de Investigación, 15.056, "SAN VITUL", Sección "C", 44 cuadrículas mineras, Oencia (León), Miner Siderúrgica de Ponferrada, S.A., c/ Independencia n° 1, 24003 (León); 3 de julio de 2000.

Hace la designación siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
1	-07° 01' 20"	42° 35' 00"
2	-07° 01' 20"	42° 34' 40"
3	-07° 01' 00"	42° 34' 40"
4	-07° 01' 00"	42° 34' 20"
5	-07° 00' 20"	42° 34' 20"
6	-07° 00' 20"	42° 34' 00"
7	-06° 59' 40"	42° 34' 00"
8	-06° 59' 40"	42° 33' 40"
9	-06° 58' 40"	42° 33' 40"
10	-06° 58' 40"	42° 33' 20"
11	-06° 58' 20"	42° 33' 20"
12	-06° 58' 20"	42° 33' 00"
13	-06° 57' 40"	42° 33' 00"
14	-06° 57' 40"	42° 32' 20"
15	-06° 59' 00"	42° 32' 20"
16	-06° 59' 00"	42° 32' 40"
17	-06° 59' 40"	42° 32' 40"
18	-06° 59' 40"	42° 33' 00"
19	-07° 00' 40"	42° 33' 00"
20	-07° 00' 40"	42° 33' 20"
21	-07° 01' 20"	42° 33' 20"
22	-07° 01' 20"	42° 33' 40"
23	-07° 02' 00"	42° 33' 40"
24	-07° 02' 00"	42° 34' 00"
25	-07° 02' 20"	42° 34' 00"
26	-07° 02' 20"	42° 34' 40"
27	-07° 02' 00"	42° 34' 40"
28	-07° 02' 00"	42° 35' 00"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas

Permiso de Investigación, 15.058, "TAMBARON", Sección "C", 254 cuadrículas mineras, Palacios del Sil, Murias de Paredes, Igüena y Villablino (León), Manuel Gutierrez Alvarez, c/ Los Arrieros n° 6-1° B; 24400 Ponferrada (León); 4 de julio de 2000.

Hace la designación siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
Pp	-06° 11' 20"	42° 48' 40"
1	-06° 12' 20"	42° 48' 40"
2	-06° 12' 20"	42° 49' 00"
3	-06° 13' 20"	42° 49' 00"
4	-06° 13' 20"	42° 49' 20"
5	-06° 13' 40"	42° 49' 20"
6	-06° 13' 40"	42° 50' 20"
7	-06° 14' 40"	42° 50' 20"
8	-06° 14' 40"	42° 51' 00"
9	-06° 15' 40"	42° 51' 00"
10	-06° 15' 40"	42° 51' 20"
11	-06° 17' 00"	42° 51' 20"
12	-06° 17' 00"	42° 51' 40"
13	-06° 18' 00"	42° 51' 40"
14	-06° 18' 00"	42° 52' 00"
15	-06° 18' 40"	42° 52' 00"
16	-06° 18' 40"	42° 52' 40"
17	-06° 19' 40"	42° 52' 40"
18	-06° 19' 40"	42° 53' 20"
19	-06° 21' 00"	42° 53' 20"
20	-06° 21' 00"	42° 54' 00"
21	-06° 22' 00"	42° 54' 00"
22	-06° 22' 00"	42° 54' 40"
23	-06° 24' 20"	42° 54' 40"
24	-06° 24' 20"	42° 53' 00"
25	-06° 23' 20"	42° 53' 00"
26	-06° 23' 20"	42° 52' 20"

Vértice	Longitud	Latitud
27	-06° 22' 20"	42° 52' 20"
28	-06° 22' 20"	42° 51' 40"
29	-06° 21' 00"	42° 51' 40"
30	-06° 21' 00"	42° 51' 00"
31	-06° 20' 00"	42° 51' 00"
32	-06° 20' 00"	42° 50' 40"
33	-06° 19' 00"	42° 50' 40"
34	-06° 19' 00"	42° 50' 00"
35	-06° 18' 00"	42° 50' 00"
36	-06° 18' 00"	42° 49' 40"
37	-06° 17' 00"	42° 49' 40"
38	-06° 17' 00"	42° 49' 20"
39	-06° 16' 00"	42° 49' 20"
40	-06° 16' 00"	42° 48' 20"
41	-06° 15' 00"	42° 48' 20"
42	-06° 15' 00"	42° 48' 00"
43	-06° 14' 20"	42° 48' 00"
44	-06° 14' 20"	42° 47' 40"
45	-06° 13' 20"	42° 47' 40"
46	-06° 13' 20"	42° 47' 20"
47	-06° 12' 00"	42° 47' 20"
48	-06° 12' 00"	42° 47' 00"
49	-06° 11' 20"	42° 47' 00"
Pp	-06° 11' 20"	42° 48' 40"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas

Permiso de Investigación, 15.062, "PRADOLEON", Calizas, Sección "C", 15 cuadrículas mineras, Prado de la Guzpeña, Valderrueda y Cebanico (León), Canteras de Rioseco 2000, S.L., c/ Condasa de Sagasta, 32-1ª, 24001 León; 20 de junio de 2000.

Hace la designación siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
1	-05° 03' 00"	42° 46' 40"
2	-05° 03' 00"	42° 47' 00"
3	-05° 02' 00"	42° 47' 00"
4	-05° 02' 00"	42° 47' 20"
5	-05° 01' 40"	42° 47' 20"
6	-05° 01' 40"	42° 47' 00"
7	-05° 01' 00"	42° 47' 00"
8	-05° 01' 00"	42° 46' 40"
9	-04° 59' 00"	42° 46' 40"
10	-04° 59' 00"	42° 46' 20"
11	-05° 01' 40"	42° 46' 20"
12	-05° 01' 40"	42° 46' 40"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Lo que se hace público a fin de que cuantos tengan la condición de interesados, conforme a lo establecido en el Art. 31 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de QUINCE DIAS, a partir del siguiente a la publicación en el B.O.E.; de conformidad con lo establecido en el Art. 51.1 de la Ley de Minas, de 21 de Julio de 1.973 y 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de Agosto de 1.978.

León, 4 de septiembre de 2000.-El Delegado Territorial, P.D.,  
Emilio Fernández Tuñón.

7919

22.375 ptas.

## Administración Local

### Ayuntamientos

LEÓN

#### REDACCION DE PROYECTO Y EJECUCION DE OBRA, MEDIANTE CONCURSO ABIERTO.

Por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento han sido aprobados los Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares que han de regir en el concurso, por el procedimiento abierto, para la contratación de la redacción del proyecto y construcción de una pasarela peatonal sobre el río Torio y sus accesos entre los puentes de la Carretera Nacional-601 (vía de penetración de Puente Castro) y de la avenida del Alcalde Miguel Castaño, en la ciudad de León, lo que se expone públicamente para reclamaciones, mediante la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, debiendo de presentarse éstas, dentro del plazo de 8 días hábiles, contados a partir del siguiente a dicha publicación, en el Registro General Municipal.

Al mismo tiempo, se convoca licitación pública para la presentación de ofertas concurrentes al concurso de referencia, cuyas proposiciones deberán ajustarse, de entre otras, a las siguientes condiciones:

**OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto de este concurso es seleccionar, entre las proposiciones presentadas por los concursantes, que podrán presentar soluciones alternativas, aquella que ofrezca la que la Administración considere más adecuada, tanto funcional como estética y económicamente, para la construcción de una pasarela y los correspondientes accesos a la misma para conectar peatonalmente la zona Norte del barrio de Puente Castro, con el Sector Carretera de Madrid, conexión

peatonal que actualmente se realiza por el antiguo puente de la Avenida Alcalde Miguel Castaño, y que es peligrosa teniendo en cuenta la poca anchura y el fuerte tráfico rodado que mantiene dicho puente.

**CAPACIDAD DEL LICITADOR:** Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten la correspondiente clasificación o, en su defecto, solvencia económica, financiera o técnica, en los términos de los artículos 16 y 17 de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y no estén afectados por ninguna de las circunstancias que enumera el artº. 20 de la misma como prohibitivas para contratar.

**TIPO DE LICITACION:** El presupuesto máximo para la ejecución de este contrato es de 90.000.000 de pesetas, IVA incluido.

#### PLAZOS DEL CONTRATO:

A) REDACCION DEL PROYECTO: DOS MESES, a partir de la fecha de comunicación de la selección provisional de la proposición.

B) EJECUCION DE OBRA: SEIS MESES, contados a partir de la fecha de la firma del Acta de Replanteo.

C) PLAZO DE GARANTIA: UN AÑO, contado a partir de la firma del Acta de Recepción.

#### CLASIFICACION DEL CONTRATISTA:

Grupo A, subgrupo 1, categoría "d".  
Grupo B, subgrupos 2 y 3, categoría "d".  
Grupo C, subgrupo 6, categoría c.

Los concursantes por si y en el conjunto de los colaboradores con los que formalmente comprometidos hayan de llevar a cabo el Proyecto y la ejecución de las obras, habrán de acreditar haber proyectado y construido obras de naturaleza y magnitudes semejantes a la que se refiere este concurso.

**REVISION DE PRECIOS:** No ha lugar.

**FIANZA PROVISIONAL:** 1.800.000 pesetas.

**FIANZA DEFINITIVA:** Cuatro por cien (4%) del presupuesto de adjudicación.

**PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES:** Las ofertas, en dos sobres cerrados, lacrados, numerados y titulados, se presentarán, bien en mano o por correo certificado, en el Servicio de Asuntos Generales (Oficina de Contratación) del Ayuntamiento, durante el plazo de 26 días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de León, finalizando el plazo a las 13 horas del último día resultante, que si coincidiera en sábado, domingo o festivo, se trasladaría al siguiente día hábil, debiendo de aportar toda la documentación exigida y que se detalla en la cláusula "SEXTA" del Pliego de condiciones administrativas particulares del concurso, entre la que se encuentra la Proposición Económica, que deberá ajustarse al siguiente modelo establecido:

"D. ..., mayor de edad, con domicilio en ..., con DNI nº. ..., actuando en su propio nombre o en representación de ..., según poder bastanteado que acompaña

#### MANIFIESTA:

1º.- Que, enterado de las condiciones y requisitos que acepta y que se exigen para la adjudicación de las obras de construcción de un puente ..., a cuya realización se compromete en su totalidad, ofrece realizarlas por la cantidad de ... pts.

2º.- Que, a todos los efectos, debe entenderse que dentro de la presente oferta está comprendido, no sólo el precio de la contrata, sino también todos los impuestos que gravan los diferentes conceptos, incluido el IVA.- Lugar, fecha y firma."

Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación calificará los documentos contenidos en el sobre nº 2, a fin de determinar las ofertas que resulten admisibles.

La Mesa de Contratación, a la vista del resultado de la apertura de los sobres nº 2, fijará el día y hora para proceder, en acto público, a la apertura de los sobres nº 1 de los licitadores admitidos, procediendo en el día y hora señalado a la apertura de los sobres, elevando al Organismo de Contratación las proposiciones formuladas, con el Acta correspondiente y la propuesta que estime pertinente.

El Organismo de Contratación dictará alternativamente, dentro de los tres meses siguientes a la apertura de proposiciones económicas, resolución motivada adjudicando provisionalmente el contrato a la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente el valor económico de la misma, o declarando desierto el concurso.

La aprobación definitiva del Proyecto de Construcción, que se llevará a cabo mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, equivaldrá a la adjudicación definitiva del concurso.

Dado que la financiación se efectúa con recursos afectados, obtenidos por préstamo a largo plazo, se condiciona la adjudicación a la vigencia del presupuesto de 2001 y a la autorización de la operación financiera por el Organismo a que hace referencia el artículo 54 de la Ley de Haciendas Locales, según la redacción dada por la Ley 50/98 de 30 de diciembre y 53/99 de 28 de diciembre.



Si se produjeran reclamaciones contra los Pliegos de condiciones aprobados, se suspenderá temporalmente la licitación hasta tanto se resolvieren aquéllas.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Sección de Contratación del Servicio de Asuntos Generales del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por los interesados en horas de oficina.

León, 10 de octubre de 2000.-El Alcalde, P.D., Julio César Rodrigo de Santiago.

8582

28.250 ptas.

\*\*\*

**PLIEGOS RECTORES Y CONVOCATORIA DE SUMINISTRO.**

Habiendo sido aprobados por la Comisión Municipal de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento los Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares que han de regir en el concurso, mediante procedimiento abierto, para contratar el suministro de la uniformidad de invierno para el personal del Cuerpo de Policía Local, se exponen al público para reclamaciones por un período de 8 días hábiles, las cuales deberán presentarse en el Registro General Municipal dentro del plazo señalado, comenzando su cómputo a partir del día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

Al mismo tiempo, se convoca licitación pública para la presentación de Ofertas concurrentes al referido concurso, según las prescripciones señaladas en los Pliegos aprobados al efecto, cuyas proposiciones deberán ajustarse, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Objeto del Contrato:** Es objeto de esta contratación la adquisición de las distintas prendas que componen la uniformidad de los funcionarios integrados en el Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de León, según la descripción que de las mismas aparece relacionada en el Anexo III de prescripciones técnicas particulares de esta licitación.

**Importe del Contrato:** Se establece, como importe máximo del contrato, la cantidad presupuestada de 21.500.000 pesetas; en dicho importe se entenderá incluido el impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), así como los demás gastos en que deba incurrir el adjudicatario, de manera que el precio se entenderá para el bien entregado o puesto en la Dependencia, Centro o Servicio que por el Ayuntamiento de León se determine.

La oferta habrá de referirse a la totalidad de los lotes, no admitiéndose licitar solamente alguno de ellos, ni la presentación de variantes.

**Licitadores:** Podrán licitar las personas, naturales o jurídicas, que tengan plena capacidad de obrar y no se encuentren incluidas en alguna de las causas de prohibición que se especifican en el art. 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias de aplicación.

**Plazos del Suministro:**

1.- Plazos de Entrega del suministro: QUINCE DIAS para las prendas y equipos que no precisen confección, y TREINTA DIAS para el resto de las prendas.  
2.- Plazo de Garantía, SEIS MESES.

**Fianza Provisional:** 430.000 pesetas.

**Fianza Definitiva:** CUATRO (4) POR CIENTO del precio de adjudicación.

**PRESENTACION Y APERTURA DE PLIEGOS:** Las proposiciones, en dos sobres, titulados, cerrados y lacrados, conteniendo la documentación que se detalla en la cláusula "Séptima" del Pliego de condiciones administrativas particulares rector del concurso, se presentarán en la Sección de Contratación del Ayuntamiento de León (Servicio de Asuntos Generales), en mano o por correo certificado, dentro del plazo de QUINCE (15) días naturales, computados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, finalizando dicho plazo a las 13 horas del último día resultante, que, si coincidiera en sábado, domingo o festivo, se ampliará al primer día hábil siguiente, debiendo de ajustarse la propuesta económica al modelo seguidamente expresado:

"D. ...., mayor de edad, con domicilio en ...., en la Calle/Plaza ...., nº. ...., con Documento Nacional de Identidad núm. ...., actuando en su propio nombre (o en el de ...., según poder bastantado que acompaña):

**E X P O N E:**

**PRIMERO.-** Que, enterado de la convocatoria para la contratación, mediante procedimiento abierto y por concurso, del suministro de (detállase la clase de suministro), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de León nº. ...., correspondiente al día ... de ... de ...., y con pleno conocimiento de los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, reguladores del mismo, a cuyo cumplimiento se comprometo en su totalidad y con estricta sujeción a los mismos, formula la presente

**O P E R T A**

- Denominación del suministrador: (Indíquese nombre y, en su caso, razón social o nombre comercial)

- Datos del suministrador: (Indíquese domicilio completo, código postal, teléfono, fax, télex, y Número de Identificación Fiscal)

- Características del suministro: (Indíquese las características técnicas de los bienes ofertados)

- Importe del suministro: (Indíquese con claridad el importe ofertado de los bienes a suministrar)

**SEGUNDO.-** Que, a todos los efectos, dentro de la presente oferta están comprendidos no sólo el precio del producto o bien a suministrar, sino también todos los demás gastos e impuestos que gravan el mismo, incluso el I.V.A., tratándose pues de precios finales del citado producto, esto es, puestos en la Dependencia, Colegio o Servicio municipal que por el Ayuntamiento se indique.

León, a \_\_\_ de \_\_\_ de 200\_\_  
(Firma del licitador)"

Las proposiciones presentadas se abrirán a las 13,00 horas del día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de ofertas, salvo que coincida en sábado, en cuyo caso se trasladará al primer día hábil siguiente.

Si se produjeran reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones administrativas y de prescripciones técnicas aprobados, se aplazará la licitación durante el tiempo necesario para la resolución de las mismas.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Sección de Contratación del Servicio de Asuntos Generales del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por los interesados en horas de oficina.

León, 11 de octubre de 2000.-El Alcalde, P.D., Julio César Rodrigo de Santiago.

8583

11.000 ptas.

**SAHAGÚN**

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos 3/99, en sesión plenaria celebrada el día 10-08-00, y no habiéndose efectuado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se eleva a definitivo transcribiéndose a continuación con el siguiente resumen:

**EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 3/99****TRANSFERENCIAS DE CREDITOS****Transferencias de Créditos Negativas**

Partida	Denominación	Crédito	Transferencia Negativa	Crédito Definitivo
3.160	Seguridad Social	26.050.000	5.550.000	20.500.000
9.463	Transferencias Mancomunidad	6.000.000	2.550.000	3.450.000
0.913	Pasivos Entidades Financieras	9.000.000	1.730.000	7.270.000
<b>TOTAL</b>			<b>9.830.000</b>	

**Transferencias de Créditos Positivas**

Partida	Denominación	Crédito Positiva	Transferencia	Crédito Definitivo
1.131	Personal Laboral	36.864.144	1.950.000	38.814.144
4.210	Mantenimiento de Infraestructura	14.500.000	227.892	14.727.892
4.212	Mantenimiento de Construcciones	2.000.000	7.300	2.007.300
4.213	Reparación de maq. e instalaciones	500.000	208.157	708.157
4.215	Mantenimiento de Mobiliario	200.000	33.438	233.438
4.216	Mantenimiento de Equipos informáticos	300.000	241.155	541.155
1.220	Material de Oficina	2.500.000	16.675	2.516.675
1.221.00	Energía Eléctrica	12.000.000	3.146.399	15.146.399
1.221.03	Combustible	4.500.000	1.052.207	5.552.207
1.221.04	Vestuario	400.000	43.024	443.024
1.221.08	Productos de Limpieza	1.000.000	11.800	1.011.800

1.221.09	Otros suministros	1.700.000	30.496	1.730.496
1.222.00	Comunicaciones Telefónicas	3.400.000	350.029	3.750.029
1.222.01	Comunicaciones Postales	230.000	16.690	246.690
1.224	Primas de Seguros	1.000.000	346.537	1.346.537
1.225	Tributos	1.700.000	17.955	1.017.955
1.226.00	Canones	500.000	274.170	774.170
1.226.12	Feria San Simón	3.000.000	30.000	3.030.000
1.226.13	Deportes	1.000.000	2.160	1.002.160
1.226.14	Cultura	4.000.000	1.243.720	5.243.720
1.226.15	Otros gastos	10.100.000	372.184	10.472.184
1.227.09	Otros trabajos	500.000	206.162	706.162
1.23	Diets y locomoción	4.500.000	1.850	4.501.850
<b>TOTAL</b>		<b>9.830.000</b>		

Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos y formas que establece dicha jurisdicción.

Sahagún, 4 de octubre de 2000.-El Alcalde, Marino Rodríguez Pérez.

8404

1.718 ptas.

#### ARGANZA

No habiéndose producido reclamaciones durante el período de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, procediéndose a continuación a la publicación del texto íntegro de la mencionada ordenanza. Así mismo se hace saber que contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno interponer.

( A continuación se adjunta el texto íntegro de la citada Ordenanza ).

Arganza, 4 de octubre de 2000.-El Alcalde (ilegible).

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

##### Capítulo I

##### Disposiciones generales:

Art. 1º.- La presente Ordenanza se dicta con el objeto de regular el ejercicio de las competencias atribuidas al municipio, en virtud de lo dispuesto en el art. 25 g) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

Art. 2º.- La venta que se realiza por comerciante fuera de un establecimiento comercial permanente en solares, espacios abiertos, en la vía pública o en camiones-tienda en lugares y fechas variables sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establezcan en la presente Ordenanza.

Art. 3º.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán de aplicación, con carácter supletorio, todos aquellos preceptos normativos que regulen la venta de carne, pescado, frutas, hortalizas, pan y cualquier clase de alimentos, con especial referencia a las condiciones higiénico-sanitarias, así como envasado y etiquetado de los productos.

##### Capítulo II DE LA VENTA AMBULANTE Y PRODUCTOS AUTORIZADOS

Art. 4º.- La venta ambulante, realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo queda autorizada en este municipio para los productos y en las condiciones que en los siguientes preceptos se determinan:

Art. 5º.- Los productos autorizados por el sistema de comercialización y venta ambulante serán:

- Artículos textiles, de artesano y de ornato y de pequeño volumen.
- Excepcionalmente, y para aquellas localidades del término municipal en las que no existan establecimientos permanentes destinados a la venta de productos de alimentación, se autoriza la venta de carnes, pescados, pan, frutas, hortalizas y productos de alimentación envasados para su venta.

Art. 6º.- Se prohíbe la venta de productos de alimentación a granel o de forma fraccionada, excepto carne, pescado, frutas y hortalizas, por lo que el resto de los alimentos deberán presentarse envasados o etiquetados conforme se determina en las reglamentaciones técnico-sanitarias o normas específicas, pudiendo procederse a la venta fraccionada en los casos y formas que se determina en esta misma Ordenanza.

##### Capítulo III: DE LA LICENCIA MUNICIPAL

Art. 7º.- a) Para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante será imprescindible disponer de la correspondiente licencia municipal. Esta será personal e intransferible.

b) La licencia municipal tendrá un período de vigencia no superior al año.

c) La Licencia municipal deberá contener la indicación expresa acerca de:

- Ambito territorial en el que podrá llevarse a cabo la venta ambulante y, dentro de éste, el lugar o lugares donde pueda ejercerse.

- Fechas y horario en que podrá llevarse a cabo la venta ambulante.

- Productos autorizados para los que se concede la correspondiente licencia municipal.

Art. 8º.- La autorización para el ejercicio de la venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y solo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias de la industria y oficio objeto de la autorización.

Art. 9º.- La licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante tendrá siempre carácter discrecional y, por consiguiente, podrá ser revocada por el Ayuntamiento cuando así se considere conveniente, siempre y cuando quede probado que las circunstancias que motivaron la misma hubieron desaparecido.

Art. 10º.- La competencia para la concesión, modificación y revocación de la licencia municipal que autorice la venta ambulante corresponderá a la Comisión de Gobierno.

##### CAPITULO IV

Art. 11º.- Para el ejercicio de la venta ambulante en este término municipal deberá el comerciante estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, siendo requisitos generales para su obtención:

- Estar dado de alta en el padrón correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente de su pago. Satisfacer los tributos de carácter local que se prevayan para este tipo de venta en la presente Ordenanza. Cumplir estrictamente las condiciones que se señalen en la licencia municipal sobre horas y días aptos para el ejercicio de la venta ambulante en cada una de las localidades del término municipal.

Art. 12º.- Para la venta ambulante de carnes deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

a) el vehículo que se destine al transporte de la carne deberá ser isotermo y en el mismo se deberán haber tomado las medidas adecuadas para su desinfección.

b) se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con la carne.



c) la carne objeto de venta deberá estar completamente protegida de agentes exteriores y, a su vez, deberá expenderse con la garantía de origen.

Art. 13º.- Para la venta ambulante de pescado deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

a) el vehículo que se destine al transporte de pescado para su posterior venta fuera de establecimiento comercial permanente, deberá estar debidamente acondicionado, la superficie interior del mismo deberá ser impermeable, lisa y de fácil limpieza y desinfección, y ser isotermo.

b) se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con el pescado, siempre y cuando estos puedan perjudicar o alterar sus características peculiares, su olor y sabor, y así lo determine expresamente el técnico competente.

c) el pescado deberá presentarse a la venta en condiciones de garantizar su calidad, higiene y estado de conservación, dependiendo en consecuencia estar protegido de forma que no pueda recibir o tener contacto con agentes exteriores, ni reciba la acción directa de los rayos del sol.

Art. 14º.- Para la venta ambulante de frutas y hortalizas se deberán cumplir de forma especial las siguientes condiciones:

a) se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con las frutas y hortalizas, salvo en aquellos supuestos en que éstas se transporten y se presenten a la venta en recipientes independientes que garanticen su completa protección de otros productos y agentes externos que pudieran ser contaminantes o nocivos, y así lo autorice expresamente el técnico competente.

b) las frutas y hortalizas objeto de la venta deberán expenderse en buen estado de conservación, así como con las indicaciones precisas en su envasado que determinen su origen, procedencia, calidad etc.

Art. 15º.- Para la venta ambulante de pan, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

a) los vehículos que se destinen al transporte y venta de pan deberán ser mantenidos en todo momento en perfecto estado de limpieza y serán sometidos a desinfección periódica.

b) los artículos de panadería que se transporten en los vehículos, deberán obligatoriamente ir colocados en cestas u otros recipientes de forma que no sobresalgan por encima de estos y queden protegidos de la contaminación.

Art. 16º.- Para la venta ambulante del resto de los productos de alimentación no señalados en los artículos anteriores, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) se prohíbe la venta a granel o de forma fraccionada de aquellos productos alimenticios en los que expresamente así lo señalan las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, y deberán cumplir, en todo momento, las normas vigentes sobre etiquetado.

b) aquellos productos alimenticios cuyas reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas permitan al vendedor la apertura de sus envases para la venta fraccionada del producto podrán venderse de este modo, pero conservando en todo caso la información correspondiente del etiquetado del envase hasta la finalización de la venta para permitir en cualquier momento la correcta indicación e identificación del producto y poder suministrar dicha información al comprador que la solicite o a los Servicios de Inspección.

c) aquellos productos alimenticios cuya venta a granel o fraccionada no esté prohibida y que se envasen por los propios vendedores y se presenten de esta forma para su venta habrán de sujetarse en su envasado a las normas específicas y reglamentaciones técnico sanitarias aplicables a cada producto y, en concreto, se tendrá el máximo cuidado, con el objeto de evitar así cualquier tipo de manipulación que pudiera ser perjudicial o nociva para la salud de los consumidores.

Art. 17º.- Para el ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación será imprescindible un informe técnico de los Servicios Veterinarios de Salud Pública o del Farmacéutico de la Zona, según los casos, y a través del cual se desprenda que se ha efectuado examen e inspección del vehículo destinado a la venta y que el mismo reúne las condiciones higiénico sanitarias suficientes que garanticen el adecuado ejercicio de la venta ambulante.

#### Capítulo V DE LA RETIRADA DE LA LICENCIA MUNICIPAL.

Art. 18º.- Son causas, entre otras, de retirada de la licencia municipal, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno, las siguientes:

- El no ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación de forma regular o permanente durante cinco meses seguidos, sin causa justificada, aún habiendo abonado las tasas correspondientes.

- La apertura de un establecimiento fijo y permanente en la localidad destinada a la venta de productos de alimentación, procediéndose, en consecuencia, a la retirada de las licencias de venta ambulante de aquellos productos que son objeto de venta en el establecimiento.

- El incumplimiento de los requisitos de limpieza y el no tener el vehículo destinado al transporte y venta de productos de alimentación debidamente acondicionados y con las mínimas garantías de higiene y sanidad.

- El negarse a facilitar a los Servicios Técnicos la realización de las inspecciones que estos consideren oportunas, dentro de sus competencias.

- Carecer o no estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos correspondiente.

- El impago de las tasas municipales, así como del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda.

#### Capítulo VI

##### DE LA TASA POR CONCESION DE LICENCIAS

Art. 19º.- HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible del tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la licencia.

Art. 20º.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR: La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia.

Art. 21º.- TARIFAS: Se fija una tarifa única de 10.000 pesetas en concepto de tasa por la expedición de la licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante.

Art. 22º.- Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren cinco meses sin haberse iniciado el ejercicio de la venta ambulante o, si después de iniciada la actividad de venta ambulante, esta se paraliza sin causa justificada por período superior a cinco meses consecutivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el titular de la licencia y en consecuencia sujeto pasivo de la tasa, podrá solicitar al Ayuntamiento prórroga para el ejercicio de la actividad o cesación temporal de la misma por un período no superior a los seis meses, cuando la causa de la demora en el ejercicio de la actividad sea debida a hechos o circunstancias motivadas por razones de fuerza mayor no imputables al mismo.

#### Capítulo VII.

##### INSPECCIONES Y SANCIONES.

Art. 23º.- Corresponderá a los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública o a los Farmacéuticos titulares la vigilancia y control de las actividades de venta ambulante, garantizando el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza. La inspección se realizará fundamentalmente con el objeto de comprobar el adecuado estado de los vehículos destinados a la venta y transporte de productos alimentarios, en el sentido de comprobar si los mismos reúnen las condiciones de seguridad e higiene necesarias para el fin a que se destinan.

A su vez la inspección se realizará sobre el examen y análisis de los productos de alimentación en el sentido de comprobar

el estado de presentación y conservación de los mismos, de acuerdo con las normas que expresamente se determinen para cada tipo de productos de alimentación en las reglamentaciones técnico-sanitarias aplicables. Igualmente se deberá de comunicar a los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública los días y horas de venta, así como los lugares donde se realiza la misma a fin de facilitar las inspecciones.

Art. 24º.-

El incumplimiento o infracción de las normas señaladas en la presente Ordenanza será sancionado en cada caso por la autoridad competente, de acuerdo con la normativa vigente en la materia y disposiciones complementarias.

Toda sanción que se imponga deberá estar motivada y ser consecuencia de un expediente previo en el cual se determinen los hechos objeto de la sanción, precepto o preceptos legales infringidos y deberá ser oído el interesado con el objeto de que pueda alegar y presentar las pruebas o justificantes que para la defensa de sus intereses, crea mas oportunas.

Las sanciones que en virtud de lo señalado en el párrafo 1º se impongan por incumplimiento de las normas señaladas en el Capítulo IV de esta Ordenanza serán a su vez consecuencia de pérdida de la licencia municipal.

#### DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que haya sido publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando desde ese momento sin efecto los permisos de venta ambulante concedidos con anterioridad y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

8401

7.968 ptas.

\*\*\*

No habiéndose producido reclamaciones durante el período de exposición pública del acuerdo de modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, el acuerdo ha sido ele-

vado a definitivo, procediéndose a continuación a la publicación del texto íntegro de la misma.

Así mismo se hace saber que contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

( A continuación se adjunta el texto íntegro de la citada Ordenanza).

Arganza, 4 de octubre de 2000

Arganza, 4 de octubre de 2000.-El Alcalde (ilegible).

\* \* \*

#### MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS

#### IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

##### Artículo 1º Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en :

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

c) Alineaciones y rasantes.

d) Obras de fontanería y alcantarillado.

e) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

##### Artículo 2º.- Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen

las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

##### Artículo 3º.- Base imponible, cuota y devengó.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2 por 100 sobre el presupuesto de ejecución material del proyecto ó presupuesto.

4. El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente Licencia.

5. Este impuesto se puede exigir en régimen de autoliquidación.

##### Artículo 4º.- Gestión.

1. Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que corresponda.

##### Artículo 5º.- Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

##### Artículo 6º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 Agosto de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

8402

4.687 ptas.

## Juntas Vecinales

### CANDANEDO DE FENAR

La Junta Vecinal de Candanedo de Fenar, en sesión celebrada el día veintidós de septiembre de 2000, adoptó, por UNANIMIDAD, los acuerdos de aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Servicio y Tasa por el Suministro de Agua a Domicilio, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril y en el artículo 17.4 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, en anexo adjunto se publica el texto íntegro de la misma.

Contra los Acuerdos de aprobación definitiva y Ordenanza, podrán los interesados interponer recurso

contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Candanedo de Fenar, 5 de octubre de 2000.-Firma (ilegible).

\*\*\*

**A N E X O**

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO Y TASA POR SUMINISTRO**

**DE AGUA A DOMICILIO**

**CAPITULO I**

**CONCEPTO, OBJETO Y FUNDAMENTO**

**ARTICULO 1°.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1995, de dos de abril y, 15 a 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la Junta Vecinal de Candanedo de Fenar establece la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, que se regirá por lo establecido en esta Ordenanza.

**ARTICULO 2°.-** El objeto de la presente exacción es la regulación del suministro de agua, así como los derechos de enganche y contratación del suministro para usos domésticos, establecimientos industriales y comerciales, situados dentro del casco urbano, quedando excluidos los usos causados por urbanizaciones, riego de huertos, invernaderos y aprovechamientos semejantes.

**ARTICULO 3°.-** De conformidad al artículo 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, está declarada la reserva a favor de esta Junta Vecinal, declarándose, la recepción y uso obligatorio del suministro para toda clase de viviendas, establecimientos industriales y comerciales, situados dentro del casco urbano, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

**CAPITULO II**

**LA CONCESION DEL SERVICIO DE AGUA**

**ARTICULO 4°.-** A) Las concesiones se clasifican según el uso al que se destine el agua en los siguientes grupos:

- 1.- Uso domestico
- 2.- Uso industrial
- 3.- Uso especial

B) Se entiende por uso domestico todas las aplicaciones que se den al agua para atender las necesidades de la vida e higiene privada.

C) Se entiende por uso industrial, el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, cualquiera sea la actividad que se ejerza en el mismo, no obstante, se consideran también como industriales las instalaciones de las viviendas cuando en las mismas se realice cualquier actividad industrial y las instalaciones de las explotaciones ganaderas.

E) Se entiende por uso especial, el suministro de agua para la Ejecución de Obras o Similares.

**ARTICULO 5°.-** 1.- La concesión del servicio de agua y enganche a la red general se hará mediante la oportuna petición de acometida, alta en el servicio y formalización del contrato de suministro de agua.

2.- La petición de acometida y alta podrá formularse por el propietario de la finca, por el inquilino o por persona que los represente. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble, esté, ha de contar con la conformidad expresa de aquél.

3.- Las solicitudes de concesiones para usos especiales deberán ser realizadas por la persona que vaya a utilizar el servicio.

Estas concesiones, que tienen carácter temporal y se entenderán concedidas por el tiempo que dure la ejecución de la obra, la contingencia o la prestación del servicio para la que se solicita.

4.- La firma del contrato de suministro de agua implica la sumisión del abonado tanto a todas y cada una de las prescripciones de esta Ordenanza, cuanto a las demás condiciones generales o especiales que impresas o manuscritas, contengan el mismo, o se implanten en lo sucesivo, en cuyo caso se dará audiencia a los interesados, desde cuyo momento se considera el servicio afecto al inmueble para el que se le concede, a todos los efectos.

**ARTICULO 6°** Cada edificio o inmueble dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas o industrias que se autoricen.

**ARTICULO 7°.-** El suministro de agua se realizará exclusivamente en la finca para la que se haya concertado, no pudiendo utilizarse agua para uso distinto al contratado.

**ARTICULO 8°.-** Aun cuando varias fincas colindante pertenezcan a un mismo dueño o las utilice un mismo arrendatario, el agua se suministrará a cada una directamente de la tubería general, formalizándose para cada una de ellas el correspondiente contrato de suministro de agua.

**ARTICULO 9°.-** Cuando un particular desee instalar el servicio de agua en una finca, y sea preciso prolongar la red general, dicha prolongación tendrá la misma sección que la red general, será costeada por el abonado y una vez realizada pasara a ser de dominio público.

**ARTICULO 10°.-** No se concederá suministro de agua a ninguna vivienda, local o industria que no tenga instalados, previamente, todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red.

**ARTICULO 11°.-** Para comenzar a suministrar agua a cualquier inmueble, el interesado habrá de abonar, previamente, el canon de enganche, y entregar a la Junta Vecinal el boletín de instalación.

**ARTICULO 12°.-** 1.- La Junta Vecinal podrá ordenar el corte del suministro en todo su término, o parte de él, tanto de día como de noche, si ello fuera necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones, limpiezas en las tomas, máquinas, depósitos y tuberías o por otra causa análoga.

2.- La Junta Vecinal podrá decretar rescisiones en el servicio y suspender el otorgamiento de concesiones para usos especiales cuando por escasez u otras causas sea preciso.

3.- Cuando esas suspensiones o rescisiones puedan preverse se anunciarán al público con la posible antelación, por medio de edictos o comunicados.

**ARTICULO 13°.-** Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran irrogársele con la suspensión del servicio de aguas dimanado de las causas expresadas en el artículo anterior, ni por aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

**ARTICULO 14°.-** La Junta Vecinal no responderá de las interrupciones y daños por averías en los tubos, aparatos y contadores del servicio particular de los abonados, que en ningún caso darán derecho a indemnización o condonación de las cuotas mensuales que se devenguen.

**ARTICULO 15°.-** Los abonados deberán comunicar, por escrito a la Junta Vecinal, cualquier interrupción o desperfecto que adviertan en su instalación particular, siendo de su cuenta las reparaciones necesarias.

**ARTICULO 16°.-** A la finalización del contrato de suministro de agua de un inmueble o una concesión para uso especial, cualquiera que sea su causa, la Junta Vecinal dispondrá que sea cortada la acometida correspondiente en el punto que crea más conveniente, o se limitará a cerrar la llave de paso en la arqueta exterior, sin quedar obligada a adquirir el material y aparatos colocados para el servicio particular del abonado.

**ARTICULO 17°.-** 1.- Los contratos de agua, para uso domestico o industrial se suspenderán:



A) A petición del abonado, cuando así sea necesario para la ejecución de obras en el edificio abastecido o cuando solicite la baja por otras causas, procediendo en este último caso al precintado de la llave de paso. Para reanudar de nuevo el suministro en caso de baja del servicio, se aplicarán las normas establecidas para la concesión de enganches.

B) Por Disposición de la Junta Vecinal, cuando el abonado tenga pendiente de satisfacer el importe de cuotas, o cometa cualquier infracción de esta Ordenanza o de las condiciones estipuladas en su contrato, sin perjuicio de exigirle las indemnizaciones que procedan y las responsabilidades en haya podido incurrir de conformidad con los tipos de infracciones, establecidos en la presente Ordenanza.

C) Por incumplir el artículo 7°, 19° y 20°.

2.- Los contratos de agua, para usos especiales se suspenderán:

A) A petición del abonado, que deberá facilitar a la Junta Vecinal para su comprobación los metros cúbicos de agua consumidos.

B) Por finalización de la obra, contingencia o servicio para el que se haya solicitado.

C) Por acuerdo de la Junta Vecinal, por escasez del agua para los otros usos o incumplimiento de los artículo 7°, 19° y 20°.

ARTICULO 18°.- Corresponde a la Junta Vecinal ejercer una constante vigilancia para que el abastecimiento de agua se realice con regularidad y para evitar los abusos que pudieran cometerse.

ARTICULO 19°.- Se considerará que la Junta Vecinal está autorizada por los dueños e inquilinos de las fincas abastecidas y de aquellas por las que discurre la red, para entrar en las mismas, durante las veinticuatro horas del día, a los efectos de leer contadores, inspeccionar el servicio, renovar y reparar la red o cualquier otra actividad relacionada con la prestación del servicio.

### CAPITULO III

#### ENGANCHE A LA RED GENERAL y CONTADORES

ARTICULO 20°.- 1.- La toma de aguas de la red y la colocación de los contadores se realizará siempre bajo la inspección de la Junta Vecinal.

2.- Toda instalación para el suministro de agua doméstico o industrial, ha de ser dotada con las unidades siguientes:

A) Una llave de paso, que únicamente podrá ser manejada por la Junta Vecinal o el personal autorizado por la misma, que ha de ser colocada en una arqueta con portezuela de hierro que será construida, en el lugar que la Junta Vecinal estime más conveniente.

B) Un contador con su correspondiente llave de paso, instalada inmediatamente antes del mismo, que únicamente podrá abrir o cerrar la Junta Vecinal o el personal autorizado por la misma. Ambas unidades serán colocadas en una arqueta situada en la fachada del inmueble, cuya llave quedará en poder de la Junta Vecinal.

C) Una llave de paso colocada en el interior del inmueble, inmediatamente después del contador, que podrá ser manejada por el abonado.

D) No podrá realizarse ninguna toma de agua antes del contador. El incumplimiento de esta prescripción se considerará fraude.

3.- Las tomas de agua para cada vivienda o local serán de media pulgada de diámetro. Cuando en un edificio o inmueble existan varias viviendas o locales, la toma de agua a la red general tendrá la misma sección que ésta hasta la arqueta situada en la fachada del inmueble o edificio, a partir de dicha arqueta, que en este caso, deberá tener un

contador por cada vivienda o local, la sección de la toma de cada vivienda o local será también de media pulgada de diámetro.

4.- En concesiones agua para usos especiales, las tomas de agua podrán realizarse, mediante la prolongación de una toma ya existente para otro uso o directamente de la Red, en ambos casos las tomas serán de media pulgada de diámetro y en las mismas se instalara el correspondiente contador siguiendo las instrucciones dadas por la Junta Vecinal en cada caso concreto.

5.- Las instalaciones de las tomas de agua para usos especiales, que tendrán siempre carácter provisional y una duración determinada, no podrán ser desmontadas hasta que la Junta Vecinal haya comprobado el consumo de agua realizado.

ARTICULO 21°.- Los gastos que se ocasionen con motivo de la instalación del servicio de agua: apertura y tapado de zanjas, tuberías, arquetas, contadores, llaves y demás aparatos o materiales necesarios, serán de cuenta del abonado.

Así mismo, serán de cuenta del abonado, los gastos de reparación y conservación de las arquetas, contadores y llaves de sus respectivas instalaciones.

ARTICULO 22°.- La lectura de los contadores será realizada por la Junta Vecinal o persona autorizada por la misma.

ARTICULO 23°.- La Junta Vecinal no atenderá reclamaciones de los abonados respecto del consumo que señalen los contadores, si no se realizan dichas reclamaciones dentro de los quince días siguientes al de la fecha de exposición publicación del padrón, pasado el expresado plazo se entenderá que el abonado esta conforme con la lectura del contador.

ARTICULO 24°.- En el supuesto de avería, paralización o fallos graves en el funcionamiento de un contador, el consumo de agua se liquidara con arreglo a lo facturado en el año anterior. Esta misma liquidación se realizará cuando por cualquier causa no haya podido procederse a la lectura del contador.

### CAPITULO IV

#### TARIFAS

ARTICULO 25°.- Tarifa 1.- Suministro de agua para usos domésticos, comerciales, industriales y de servicios:

##### A.- CONSUMOS DE AGUA

- 1.- Consumo hasta 25 metros cúbicos por mes 100.-Ptas.
- 2.- Consumo de 25 metros cúbicos hasta 40 metros cúbicos 50 pesetas el metro cubico.
- 3.- Consumo de 40 metros cúbicos hasta 55 metros cúbicos 100 pesetas el metro cubico
- 4.- Consumo 55 metros cúbicos hasta 70 metros cúbicos 200 pesetas el metro cubico
- 5.- Consumo de 70 metros cúbicos hasta 85 metros cúbicos 400 pesetas el metro cubico.
- 6.- Consumo a partir de 85 metros cúbicos 800 pesetas el metro cubico.

En esta tarifa no esta incluido el I.V.A.

Tarifa 2.- La contratación del servicio y derechos de enganche, aplicable siempre que se produzcan altas o contrataciones del servicio.

A) Primera contratación para uso domestico y Cuota de enganche 20.000.-Ptas, por cada vivienda, del inmueble.

B) Contrataciones sucesivas para uso domestico 20.000.-Ptas, por cada vivienda del inmueble.

C) Primera contratación para uso industrial y Cuota de enganche 40.000.-Ptas, por cada local del inmueble.

D) Contrataciones sucesivas para uso industrial 40.000.-Ptas por cada local del inmueble.

Tarifa 3.- Suministro de agua para usos especiales, aplicable siempre que se utilice el suministro de agua para la ejecución de obras o similares.

A) Contratación y Cuota por utilizar el servicio para un uso distinto del contratado 12.500.-Ptas

B) Contratación y Cuota de enganche a la Red 25.000.-Ptas

C) Consumo de agua, 10.-Ptas por cada metro cubico de agua consumido.

ARTICULO 26°.- Las tarifas podrán ser modificadas por la Junta Vecinal, tomando como referencia el indice de precios al consumo.

#### CAPITULO V

##### LOS OBLIGADOS AL PAGO Y LA OBLIGACION DE PAGO

ARTICULO 27°.- Están obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio del suministro de agua domiciliario prestado por la Junta Vecinal, y en concreto:

1.- En el suministro de agua, los usuarios del servicio o aquellas personas a cuyo nombre figure el otorgamiento de la autorización, y subsidiariamente la persona propietaria del inmueble.

2.- En los enganches, la persona que lo hubiere solicitado y subsidiariamente, la persona propietaria del inmueble.

ARTICULO 28°.- Los cambios de usuarios, deberán ser comunicados a la Junta Vecinal, siendo responsable del suministro de agua el primitivo usuario y subsidiariamente el nuevo, hasta el momento que se realicen dichos cambios.

ARTICULO 29°.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio, aunque el mismo no sea utilizado.

ARTICULO 30°.- El importe de las Cuotas correspondientes a la tarifa 1 se recaudara mensualmente por el sistema de padrón mensual, que aprobado por la Junta Vecinal se expondrá al publico por plazo de quince días con el fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, dentro de dicho plazo. La exposición al publico anunciará en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal y producirá el efecto de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos, que podrán domiciliar el pago en entidades bancarias, previa comunicación a la Junta Vecinal.

ARTICULO 31°.- El cobro de las Cuotas correspondientes a la Tarifa 2 y 3 se realizará, mediante el sistema de liquidación a notificar al interesado, en el plazo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, quedando autorizada la Junta Vecinal para exigir el depósito previo.

ARTICULO 32°.- El periodo voluntario de cobranza no será inferior a treinta días, y, finalizado el mismo, la Junta Vecinal procederá a hacer efectiva la exacción por vía de apremio, lo que implicará el incremento de la deuda en el 20% de recargo de apremio, así como en los intereses de demora que se acumulen hasta el momento del pago, todo ello sin perjuicio de proceder contra los bienes del deudor, en caso de que sea necesario para hacer efectiva la deuda.

ARTICULO 33°.- La falta de pago de la tasa durante más de un mes, faculta a la Junta Vecinal para suspender el suministro de agua, suspensión que originará la resolución del contrato, por falta de pago.

#### CAPITULO VI

##### INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 34°.- Serán sancionados con 25.000 pesetas los que cometan alguna de las infracciones siguientes:

1.- Manipular en las llaves de paso o desprecintar los contadores.

2.- Utilizar el agua para fines distintos del contratado. Esta infracción lleva consigo, además de la multa, la privación del servicio.

3.- Impedir o dificultar las tareas de inspección o reparación, dificultando la entrada en las fincas particulares.

4.- Efectuar cambios en el emplazamiento de contadores, así como alterar sus precintos.

5.- Utilizar agua de las bocas de riego o incendios establecidas en la vía pública.

6.- La reiterada resistencia o presentación de dificultades para que pueda ser revisado el contador.

7.- Faltar de palabra u obra a los encargados de la inspección y cobranza.

8.- Los actos u omisiones contrarios a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 35°.- La reincidencia en cualquiera de las faltas enumeradas en el artículo anterior lleva consigo la supresión o privación del servicio, sin perjuicio de la indemnización correspondiente en los supuestos de fraude.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- Queda derogada la Ordenanza Reguladora de los Servicios y Precio Público por el Servicio de Agua a Domicilio y de Alcantarillado, publicada en el B.O.P número 173, de 31 de julio de 1998.

#### DISPOSICION FINAL

UNICA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza aprobada de manera provisional por la Junta Vecinal el día 2 de junio de 2000 y de manera definitiva en sesión celebrada el día veintidós de septiembre de 2000, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de ese mismo momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Candanedo de Fenar, 5 de octubre de 2000.-El Presidente (ilegible).-El Secretario (ilegible).

8512

12.844 ptas.

#### CÁRMENES

##### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

###### Artículo 1 - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según modificación de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales, esta Junta Vecinal establece la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio y derechos de enganche, a que se refiere el apartado 1) del artículo 20 de dicha Ley 39/1988, con las variaciones introducidas por la Ley 25/1998, que se regirá por la presente Ordenanza.

###### Artículo 2 - HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, así como suministro a establos, locales, establecimientos industriales, comercios y cualesquiera otros suministros que se soliciten de la Junta Vecinal.

###### Artículo 3 - DISPOSICIONES GENERALES

La concesión del servicio se otorgará mediante la resolución de la Junta Vecinal, quedando sujeta a las disposiciones de la presente ordenanza, a las normas de general aplicación y a las que se fijen en el oportuno contrato, entendiéndose la misma concertada por tiempo indefinido, hasta tanto las partes manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y se cumplan por el suministrado las condiciones prescritas en la presente regulación y contrato respectivo.

###### Artículo 4 - CONCESIONES DE SUMINISTRO

Las concesiones se clasificarán, según los usos a los que se destine el agua, en los siguientes grupos:

Para usos domésticos, entendiéndose por tales las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida y de la higiene privada, como son la bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc.

Para usos industriales, considerando dentro de estos el suministro a cualquier local que, no teniendo la consideración de vivienda, se sirva del agua como elemento necesario o auxiliar para el ejercicio de su industria, comercio o actividad, con independencia de su naturaleza. A tales efectos, se consideran como industriales no solo las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, como establos, vaquerías, etc. En este último caso, las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la actividad.

###### Artículo 5 - PROHIBICIONES DE OTROS USOS

Ningún abonado podrá disponer de agua para usos distintos de aquellos para los que le fue concedido.

###### Artículo 6 - OBRAS DE ACOMETIDA A LA RED

Todas las obras para conducir el agua de la red general hasta la toma del abonado, serán de cuenta de este, si bien se realizarán bajo la supervisión de la Junta Vecinal y en la forma que esta indique.

###### Artículo 7 - AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y COLOCACIÓN DE CONTADORES

Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas o industrias se autoricen. La petición de acometida podrá formularse por el propietario de la finca, por el inquilino o persona que lo represente. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble deberá llevar la conformidad expresa de aquel.

Se concederá solamente agua por el sistema de contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, sin entrar en la vivienda o espacio habitado, que permita la fácil lectura del mismo.

###### Artículo 8 - TIPOS DE CONTADORES

Los usuarios del servicio deberán adquirir el contador correspondiente, del tipo que determine la Junta Vecinal. En caso de que sea adquirido por esta, podrá ser repercutido su coste al interesado.

Los contadores, antes de su instalación, serán contratados por la Junta Vecinal.

###### Artículo 9 - ABONO PREVIO DE LA CUOTA DE ENGANCHE

Para poder efectuar la acometida de agua a cualquier inmueble, por el interesado se ha debido ingresar la cuota de enganche.

**Artículo 10 - OBRAS POSTERIORES A LOS CONTADORES**

A partir de los contadores, la instalación se hará por la persona que el abonado tenga por conveniente, pero que disponga de carné expedido por el Servicio de Fomento, y siempre bajo la inspección del personal del servicio o persona autorizada por este.

**Artículo 11 - FICHA DE INSTALACIÓN**

Terminada la instalación, se redactará una ficha por el mencionado instalador, en la que se indicarán tuberías, llaves, arquetas y demás accesorios instalados. Esta ficha se conservará en las oficinas de la Junta Vecinal.

**Artículo 12 - CONEXIÓN CON LOS SERVICIOS DE EVACUACIÓN**

No se concederá agua a ninguna vivienda, edificio, local o industria que no tenga instalados, previamente, todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red.

**Artículo 13 - CORTE DE SUMINISTRO**

La Junta Vecinal podrá ordenar el corte del suministro en todo el núcleo o en parte de él, tanto de día como de noche, si ello fuera necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o limpiezas de las tomas, máquinas, depósitos y tuberías o lo motive otra causa análoga.

La Junta Vecinal podrá decretar restricciones en el servicio cuando por escasez u otras causas así sea preciso. Cuando esas suspensiones o restricciones puedan prevverse se anunciarán al público con la posible antelación, y si diera tiempo, se procurará pasar a los abonados el oportuno aviso por medio de edictos, comunicados, etc.

**Artículo 14 - INEXISTENCIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR CORTES**

Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran irrogárseles con la suspensión del servicio de agua dimanado de las causas expresadas en el artículo anterior, ni tampoco por aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

**Artículo 15 - OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

La obligación de contribuir nace desde que se inicia la prestación del servicio. Están obligados al pago:

Los propietarios de las fincas a las que se les preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.

En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación del pago recae sobre este último.

**Artículo 16 - TARIFAS**

Los particulares a quienes la Junta Vecinal suministre el agua potable, satisfarán la presente tasa de acuerdo con las tarifas que se establecen a continuación.

La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas, y se abonará al comenzar a prestarse el servicio o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	USO DOMÉSTICO	USO INDUSTRIAL
Conexión o cuota de enganche	50.000 ptas.	60.000 ptas.
Cuota reanudación del servicio	40.000 ptas.	50.000 ptas.

La cuota a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, con un mínimo anual de 3.000 ptas. aplicando las siguientes tarifas:

CONCEPTO	PESETAS
Mínimo anual	3.500 ptas.
Por m <sup>3</sup> consumido	0 ptas.

**Artículo 17 - ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

Los encargados del servicio procederán a la lectura del contador al menos una vez al año, según las necesidades del servicio. A tal efecto los concesionarios quedan obligados a permitir la entrada en las fincas donde exista el servicio.

**Artículo 18 - PERIODO DE COBRO**

El cobro de estos derechos se efectuará anualmente. El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos habiendo dejado pendiente el anterior.

**Artículo 19 - AVERÍAS EN EL CONTADOR**

Si al hacerse la lectura del contador se encuentra el mismo parado, sin causa imputable al abonado, se retirará y reparará por su cuenta y se liquidará el consumo del tiempo en que esté sin contador, facturándose en razón al consumo habido en igual época de años anteriores.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Administración, por razón de analogía.

**Artículo 20 - AUSENCIAS Y MAL FUNCIONAMIENTO DEL CONTADOR**

En los casos de ausencia del abonado, el lector dejará aviso para una nueva visita, indicando el día y la hora. Si tampoco fuera posible la lectura en el día señalado, se consignará como cifra de consumo el mínimo indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura, se consignarán los metros cúbicos consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos facturados.

En caso de mal funcionamiento de un contador, comprobado que sea por los organismos y/o servicio competentes, la Junta Vecinal procederá a realizar las reparaciones oportunas, en mas o en menos, por los consumos realizados, tomando como base los consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

**Artículo 21 - COBRO POR VÍA DE APREMIO**

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, cumplidos los trámites prescritos en el artículo 22.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 22 - NO RESIDENTES**

Los no residentes habitualmente en la localidad, señalarán al solicitar el servicio, un domicilio para recibir notificaciones, así como para el pago de los recibos. Este último podrá ser una entidad bancaria o Caja de Ahorros.

**Artículo 23 - CORTE DEL SUMINISTRO POR IMPAGO**

Cuando existan dos recibos sin pagar, la Junta Vecinal procederá al corte del suministro, previo apercibimiento.

**Artículo 24 - INSPECCIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES**

Las obras de acometida a la red general, colocación de tuberías, llaves de paso y piezas para la conducción de agua hasta el contador, así como la reparación de las averías producidas en las mismas, se efectuará por la Junta Vecinal, o bajo su dirección técnica, en ambos casos por cuenta del usuario. Cuando las obras se realicen por cuenta del usuario, este deberá depositar en la Junta Vecinal la fianza de 15.000 ptas. para garantizar que deja la vía pública en las debidas condiciones. La cantidad le será devuelta cuando se compruebe por la Junta Vecinal que se han ejecutado las obras perfectamente.

Las obras de distribución en el interior de las fincas podrán ser hechas libremente por el concesionario, aunque sujeto a la inspección del servicio técnico.

**Artículo 25 - INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL SERVICIO**

La Junta Vecinal, por sus empleados y agentes, se reserva el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de agua, tanto en vías públicas como en privadas o edificios o fincas particulares, a cuyo fin los concesionarios deberán facilitar la entrada en sus domicilios y propiedades para la inspección de este servicio, al personal debidamente acreditado para la realización del mismo. La oposición a la entrada para inspección llevará consigo el corte del servicio.

En especial se vigilarán esmerosamente las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas.

**Artículo 26 - OBRAS EN LAS ACOMETIDAS**

Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito con 15 días de anticipación, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

**Artículo 27 - INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones y sanciones que a las mismas puedan corresponder, así como al procedimiento sancionador, se estará a cuanto al efecto se disponga en la Ley Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

En especial y, de acuerdo con cuanto se dispone en el artículo 78.2 de la indicada Ley, se consideran infracciones simples y serán sancionadas en los términos previstos en los artículos 82 y 83 de la misma:

La alteración de las instalaciones, precintos, cerraduras, llaves, contadores y cualesquiera otros aparatos que directo o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio.

La utilización del agua suministrada por la Junta Vecinal sin la solicitud ni instalación previa del aparato contador general o particular.

La realización, por parte del usuario, de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.

El destino del agua para usos distintos de los estipulados en la concesión.

La cesión, arriendo o venta del agua suministrada.

El desarme voluntario del aparato contador, así como la no reparación o sustitución del mismo si este se hallare descompuesto o roto.

La oposición o resistencia del abonado a la entrada en su domicilio, local o propiedad, para el examen de las instalaciones del servicio por parte de la Junta Vecinal, así como la ocultación de cualquier elemento que impida o dificulte la determinación por parte de esta de los elementos determinantes de la deuda tributaria.

Se considerará infracción especialmente calificada y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones vigentes, el destino del agua del establecimiento domiciliario, en épocas de escasez, para el riego de fincas o jardines, llenado de piscinas o elementos análogos, a cuya consecuencia se produzca una merma notable en el suministro o desabastecimiento a la población.

Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de los actos previstos en el apartado anterior, será castigada con la suspensión del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que pueda haber lugar.

En todo supuesto de suspensión del servicio, serán de cuenta del usuario los gastos ocasionados tanto por la suspensión propiamente dicha, como por la rehabilitación del mismo, para lo cual se requerirá la concesión de la correspondiente autorización por la Junta Vecinal, previo abono de la tarifa vigente en el momento de su liquidación.

**Artículo 28 - VIGENCIA**

La presente ordenanza comenzará a regir desde el momento de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse una vez se hayan cumplido los trámites establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cármenes, 13 de octubre de 2000.-El Alcalde Pedáneo (ilegible).

8599

6.250 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

#### NÚMERO OCHO DE LEÓN

N.I.G.: 24089 1 0801182/2000.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 335/2000.

Sobre otras materias.

De Materiales de Construcción García Pastor, S.L.

Procurador don Miguel Ángel Díez Cano.

Contra don Juan Alberto Alonso Fernández.

Procurador/a señor/a.

#### EDICTO

#### Cédula de notificación

En el juicio ejecutivo número 335/00 se ha dictado sentencia con fecha 4 de octubre de 2000, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Que debo declarar y declaro haber lugar al pronunciamiento de remate pedido por la entidad Materiales de Construcción García Pastor, S.L., contra Juan Alberto Alonso Fernández, ordenando seguir adelante la ejecución sobre los bienes de los referidos demandados, hasta hacer trance y remate en los mismos y cumplido pago a la actora de la cantidad de 280.000 pesetas y 12.894 pesetas por gastos, más los intereses devengados desde las fechas de vencimiento de las letras, calculados al tipo de interés legal incrementado en dos puntos, más las costas que expresamente se imponen al demandado.

Notifíquese esta sentencia a las partes, significándoles que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, a formalizar ante este Juzgado de Primera Instancia en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de su notificación”.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Juan Alberto Alonso Fernández, expido el presente que firmo en León a 23 de octubre de 2000.-El/La Secretario (ilegible).

8921

3.750 ptas.

#### NÚMERO UNO DE PONFERRADA

NIG: 24115 1 0101149/1999.

Procedimiento: Cognición 232/1999.

Sobre otros cognición.

De Previa, S.A. de Seguros y Reaseguros.

Procurador/a Sr/a. María Encina Fra García.

Contra D/ña. Bernardo Cuadrado Pacios.

Procurador/a Sr/a. Sin profesional asignado.



## EDICTO

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución: Sentencia número 262/2000.—En la ciudad de Ponferrada a 26 de septiembre de 2000.

Vistos por el Ilmo. señor don Luis Carlos Tejedor Muñoz, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de esta ciudad y su partido judicial, el presente juicio declarativo cognición número 232/99, seguido en este Juzgado a instancia de Previa, S.A. de Seguros y Reaseguros, representada por la Procuradora señora Fra García y defendida por el Letrado don Eduardo Morato López, frente a don Bernardo Cuadrado Pacios, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de la cantidad de 193.690 ptas.

Fallo: Estimo la demanda presentada por la Procuradora señora Fra García en representación de Previa, S.A. de Seguros y Reaseguros, frente a don Bernardo Cuadrado Pacios, y en su virtud debo condenar y condeno a dicho demandado a que pague a la actora la suma de ciento noventa y tres mil seiscientos noventa pesetas (193.690 ptas.), más intereses legales desde la fecha de interpelación judicial, así como las costas procesales causadas en este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia en la forma establecida en el artículo 248-4º de la L.O.P.J. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Bernardo Cuadrado Pacios y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de anuncios del Juzgado, se expide la presente en Ponferrada a 5 de octubre de 2000.—El Secretario (ilegible).

8666

4.875 ptas.

\* \* \*

NIG: 24115 1 0100147/1998.

Procedimiento: Incidentes 489/1996.

Sobre otras materias.

De doña Josefa Mansilla Gutiérrez y otros.

Procuradora doña María Luz Álvarez de la Braña Pérez.

Contra don Bernardo Gutiérrez Álvarez.

Procurador don Tadeo Morán Fernández.

## EDICTO

*Cédula de notificación*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a 25 de septiembre de 2000.

Vistos por el Ilmo. señor don Luis Carlos Tejedor Muñoz, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de esta ciudad y su partido judicial, el presente juicio incidental sobre exclusión de bienes de la masa hereditaria de doña Presentación Gutiérrez Álvarez, seguido en este Juzgado con el número 489/96, dimanante del juicio de testamentaría número 228/91, a instancia de doña Josefa Mansilla Gutiérrez, en nombre propio y de su esposo don Saturnino Mesuro Mansilla y de sus hermanos don Nicanor y don Mariano Mansilla Gutiérrez, representados por la Procuradora señora Álvarez de la Braña y defendidos por el Letrado don Carlos Álvarez de la Braña, frente a don Bernardo Gutiérrez Álvarez, representado por el Procurador señor Morán Fernández y defendido por la Letrada doña Gloria Hidalgo, y doña Rosalía Gutiérrez Álvarez, en situación de rebeldía procesal, a esta demanda se acumuló el juicio declarativo de cognición número 493/96 del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad, formulado por don Bernardo Gutiérrez Álvarez, con idéntica representación y defensa, frente a doña Rosalía Gutiérrez Álvarez, en rebeldía procesal, doña Josefa Mansilla Gutiérrez y su esposo don Saturnino Mesuro Mansilla, los hermanos de doña Josefa, don Nicanor y don Mariano Mansilla Gutiérrez, y la esposa de este último, doña Magali Embid Andrés, con la representación y defensa ya indicados, sobre declaración de inexistencia de contrato de compraventa y otros extremos.

Fallo: Desestimo la demanda presentada por la Procuradora señora Álvarez de la Braña, en representación de doña Josefa Mansilla

Gutiérrez, que actúa en su nombre y en beneficio de la Comunidad de Bienes que forma con su esposo, don Saturnino Mesuro Mansilla y sus hermanos don Nicanor, don Mariano Mansilla Gutiérrez, frente a doña Rosalía Gutiérrez Álvarez, en rebeldía procesal, y don Bernardo Gutiérrez Álvarez, representado por el Procurador señor Morán Fernández, y estimando la demanda presentada por esta parte frente a doña Rosalía Gutiérrez Álvarez, doña Josefa Mansilla Gutiérrez y su esposo don Saturnino Mesuro Mansilla, don Nicanor, don Mariano Mansilla Gutiérrez y la esposa de este, doña Magali Embid Andrés, todos ellos con la representación ya indicada, debo declarar y declaro la nulidad del contrato de compraventa otorgado el 22 de marzo de 1989 ante el Notario de Bembibre (León) don Emilio Navarro Moreno, mediante el cual doña Rosalía Gutiérrez Álvarez vendió los dos inmuebles objeto de este pleito a sus tres hijos, doña Josefa, don Nicanor y don Mariano Mansilla Gutiérrez (la primera y el último adquiriéndolo para las sociedades de gananciales que forman con don Saturnino Mesuro Mansilla y doña Magali Embid Andrés, respectivamente), al ser jurídicamente inexistentes por nulidad de la partición verbal de los bienes de la herencia de don Bonifacio Gutiérrez Barredo, debido a la incapacidad de hecho de una de las personas intervinientes en dicha partición, doña Presentación Gutiérrez.

Consecuencia de la anterior declaración, debe ser cancelada la inscripción de inmatriculación que el referido contrato causó en el Registro de la Propiedad número 2 de Ponferrada, librándose el correspondiente mandamiento.

Todo ello, con expresa condena en costas procesales derivadas de la primera demanda (la incidental) a la parte demandante, y sin pronunciamiento condenatorio alguno respecto a las costas derivadas de la demanda acumulada. Notifíquese esta sentencia a las partes en la forma que establece el artículo 248.4º LOPJ.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Rosalía Gutiérrez Álvarez, don Saturnino Mesuro Mansilla, don Nicanor Mansilla Gutiérrez, don Mariano Mansilla Gutiérrez y doña Magali Embid Andrés, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ponferrada a 18 de octubre de 2000.—El/La Secretario/a (ilegible).

9013

11.000 ptas.

## NÚMERO DOS DE PONFERRADA

NIG: 24115 1 0200977/1999.

Procedimiento: Menor cuantía 243/1999.

Sobre otros menor cuantía.

De D/ña José Manuel Boavida dos Santos.

Procurador/a Sr/a. María Jesús Tahoces Rodríguez.

Contra D/ña. Rogelio Yebra González.

Procurador/a Sr/a. Sin profesional asignado.

## EDICTO

*Cédula de notificación*

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada, señor don Fernando Javier Muñoz Tejerina.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 243/1999, se siguen autos de juicio de menor cuantía, a instancia de don José Manuel Boavida dos Santos, contra don Rogelio Yebra González, y en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia con fecha de 26 de septiembre de 2000, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Vistos por la Ilma. señora Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada, doña Nuria Goyanes Gavelas, los presentes autos de juicio de menor cuantía 243/1999, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don José Manuel Boavida dos Santos, con Procuradora doña María Jesús Tahoces Rodríguez y Letrado don José Ramón Quintela Fernández,

